



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 437

**Quito, jueves 12 de
febrero de 2015**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Telf. 2901 – 629

Oficinas centrales y ventas:

Telf. 2234 - 540

3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):

Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto

Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:

Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto

Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito

US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE FINANZAS:

Deléganse atribuciones, decláranse y legalízanse las comisiones de servicio en el exterior de los siguientes funcionarios:

0309	Doctor Willam Vásquez Rubio, Subsecretario de Financiamiento Público	2
0312	Señor Consejero Eliú Gutiérrez, Encargado de Negocios Subrogante de la Embajada de la República del Ecuador en la República Bolivariana de Venezuela	3
0328	Economista Madeleine Leticia Abarca Runruil, Viceministra de Finanzas	4
0340	Economista Juan Hidalgo Andrade, Asesor de la Subsecretaría de Financiamiento Público y otros	4
0346	Licenciado Diego Marcelo Cárdenas Salazar, Servidor Público 7 de la Dirección Nacional de Egresos Permanentes de la Subsecretaría de Presupuesto	5
0351	Economista Juan Carlos García Folleco, Subsecretario de Política Fiscal	6
0364	Señor Luis Villafuerte, Director Nacional de Negociación y Financiamiento Público y otros ...	6
0366	Director (a) Nacional del Resto del Sector Público de la Subsecretaría de Relaciones Fiscales y otros	7
0375	Ingeniero Carlos Iván Barrionuevo Toasa, Analista de Mercados Financieros	8
0383	Licenciado Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuestos	9

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

COORDINACIÓN GENERAL ZONA 3:

087	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental expost para el Proyecto Pasteurizadora San Pablo, ubicado en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua	9
-----	---	---

	Págs.		Págs.
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:		DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:	
SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:		027/2015 Apruébase la Regulación Técnica de Aviación Civil, RDAC Parte 154 "Diseño de Aeródromos"	32
15 040 Apruébase y oficialízase con el carácter de obligatoria la modificatoria 2 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 051 (1R) "Ollas a Presión para uso Doméstico"	12	030/2015 Delégase al equipo encargado del Programa de Seguridad Operacional (SSP), el establecimiento y operación de los equipos de trabajo de Seguridad Operacional de Pista (RST) a nivel nacional	32
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO:		031/2015 Apruébase la Regulación Técnica de Aviación Civil, RDAC Parte 120 "Reglamento de prevención y control del consumo indebido de sustancias psicoactivas en el personal aeronáutico"	33
Deléganse atribuciones a los siguientes funcionarios:		INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL:	
161-ARCH-DJ-2014 Ing. Mónica del Rosario Jácome Cerda, Directora Administrativa Financiera Encargada	15	002-2015 Deléganse atribuciones al titular del INPC	34
209-ARCH-DJ-2014 Lcdo. Patricio Segundo Rosero Montesdeoca, Analista Administrativo de la Dirección Administrativa Financiera	16	SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:	
211-ARCH-DJ-2014 Abg. Carlos Alberto Cando Vallejo, Coordinador del Proceso de Jurisdicción Coactiva y Patrocinio Judicial encargado	18	DZ8-DZORMAI15-00000001 Modificase la Resolución No. ZGU-DZORDRI14-0000005 ...	35
215-ARCH-DJ-2014 Ing. Diego Gerardo Madrid Corrales, Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	19	GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
217-ARCH-DJ-2014 Ing. Siria Eliana Rentería Landivar, Directora de Programación	20	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
226-ARCH-DJ-2014 Abogado Peter Felipe Zambrano Avilés, servidor de esta ARCH	21	12-2014 Cantón Simón Bolívar: Para la aplicación de la norma técnica para el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación dentro del país para las y los servidores y las y los obreros para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales	36
001-003-DIRECTORIO EXTRAORDINARIO-ARCH-2015 Expídense las normas para el tratamiento de los excedentes de GLP de uso doméstico y comercial/industrial	22	- Cantón El Triunfo: De creación de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial	42
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:		<hr/>	
BCE-111-2014 Deléganse atribuciones a la doctora Laura Susana Haro Jácome	24	MINISTERIO DE FINANZAS	
BCE-0124-2014 Deléganse atribuciones a la doctora Jenny Cepeda Saavedra, en su calidad de Directora General del Proyecto de Inversión "Recepción, Validación, Administración y Liquidación de la Banca Cerrada"	25	No. 0309	
CONSEJO NACIONAL DE CONTROL DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS:		LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA	
CONSEP-SE-2014-0002-R Refórmase el Reglamento para el depósito, custodia, resguardo y administración de bienes objeto de medidas cautelares de carácter real	27	Considerando:	
		Que, mediante memorando Nro. MINFIN-DM-2014-0489, de 15 de septiembre de 2014, el Economista Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, solicitó a la Economista Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera, se realicen los trámites pertinentes para la comisión de servicios al exterior del	

abogado Willam Vásquez, Subsecretario de Financiamiento Público, y del economista Juan Hidalgo, Asesor de la Subsecretaría de Financiamiento Público, a fin de que participen en la reuniones de trabajo para continuar con los procesos de negociación de financiamiento público, del 22 al 26 de septiembre, en Miami, Estados Unidos;

Que, según lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y Art. 4 del Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo del 2012, mediante el cual se expide el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas, de la Presidencia de la República; la Dirección de Administración del Talento Humano y la Secretaría Nacional de la Administración Pública, han emitido el informe favorable para legalizar la comisión de servicios con remuneración en el exterior, en el lapso 22 al 26 de septiembre de 2014, a favor del doctor Willam Vásquez Rubio, Subsecretario de Financiamiento Público, quien asistió a varias reuniones de trabajo para continuar con los procesos de negociación de financiamiento público, en Miami, Estados Unidos, conforme se desprende del Informe No. MINFIN-DATH-2014-417, de 11 de noviembre de 2014, y de la legalización de viaje No. 37592, de 07 de noviembre de 2014, emitida por la Coordinación General de Gestión Interinstitucional de la Secretaría Nacional de la Administración Pública; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 002, publicado en el Registro Oficial No. 630 de 31 de enero del 2012.

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, legalizar la comisión de servicios con remuneración en el exterior, en el lapso del 22 al 26 de septiembre de 2014, a favor del doctor Willam Vásquez Rubio, Subsecretario de Financiamiento Público, quien asistió a varias reuniones de trabajo para continuar con los procesos de negociación de financiamiento público, en Miami, Estados Unidos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente viaje al exterior deberá ser justificado mediante informe sometido al análisis de la Subsecretaría de Organización, Métodos y Control, y a su vez registrado en el Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática - SIGOB, conforme consta en la disposición del doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública y Comunicación, contenida en el oficio No. SUBP-0-08-09097 de 24 de noviembre del 2008.

ARTÍCULO TERCERO.- Los gastos de boletos aéreos, alojamiento, alimentación y movilización, fueron financiados con cargo al vigente presupuesto del Ministerio de Finanzas.

Quito, a 11 de noviembre del 2014.

f.) Econ. Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas del Ecuador.- f.) Ilegible.- 1 foja.- Es fiel copia del original.

No. 0312

LA MINISTRA DE FINANZAS SUBROGANTE

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 74, numeral 16, relativo a los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas, establece entre otras, la de celebrar a nombre del Estado ecuatoriano, en representación del Presidente o Presidenta de la República, los contratos o convenios inherentes a las finanzas públicas, excepto los que corresponda celebrar a otras entidades y organismos del Estado, en el ámbito de sus competencias;

Que el artículo 75 del invocado Código dispone que, el Ministro a cargo de las Finanzas Públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55, faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público, delegar sus atribuciones y deberes;

Que el Comité de Deuda y Financiamiento, mediante Acta Resolutiva No. 021 de 7 de noviembre de 2014, autorizó la contratación y aprobó los términos y condiciones financieras del Contrato de Préstamo a celebrarse entre la República del Ecuador, representada por el Ministerio de Finanzas, en calidad de Prestataria y la Corporación Andina de Fomento, CAF, en calidad de Prestamista, por un monto de hasta USD 176.000.000,00, destinado a financiar el "Programa Nueva Infraestructura Educativa", cuya ejecución estará a cargo del Ministerio de Educación; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República, 74 y 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al señor Consejero Eliú Gutiérrez, para que en su calidad de Encargado de Negocios Subrogante de la Embajada de la República del Ecuador en la República Bolivariana de Venezuela, a nombre y en representación del Gobierno Nacional, suscriba con la Corporación Andina de Fomento - CAF, el Contrato de Préstamo por un monto de hasta USD 176.000.000,00, destinado a financiar el "Programa Nueva Infraestructura Educativa", cuya ejecución estará a cargo del Ministerio de Educación.

Artículo 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Quito, 11 de noviembre del 2014.

f.) Econ. María Gabriela Carrasco Espinoza, Ministra de Finanzas Subrogante.

Ministerio de Finanzas del Ecuador.- f.) Ilegible.- 1 foja.- Es fiel copia del original.

No. 0328

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que a través del artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero se creó la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados como una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa, el cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 83 del mismo cuerpo legal se encuentra presidido por un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la secretaría de Estado a cargo de la política económica o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado;

Que mediante Convocatoria No. 2014-002 el Presidente de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, convoca a la sesión del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, que se llevará a cabo en la ciudad de Quito, el día 18 de noviembre de 2014 a las 14h00; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a la economista Madeleine Leticia Abarca Runruil, Viceministra de Finanzas para que, a nombre y en representación de este Ministerio asista a la sesión del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, que se llevará a cabo el día 18 de noviembre de 2014.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco Quito, a 18 de noviembre del 2014.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas del Ecuador.- f.) Ilegible.- 1 foja.- Es fiel copia del original.

MINISTERIO DE FINANZAS

N° 0340

LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Considerando:

Que, mediante memorandos Nros. MINFIN-DM-2014-0541-A y MINFIN-DM-2014-0548, de 13 y 20 de octubre de 2014, respectivamente, el economista Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, solicitó a la economista Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera, se realicen los trámites pertinentes para la comisión de servicios al exterior de los servidores Willam Vásquez, Subsecretario de Financiamiento Público, Luis Villafuerte, Director Nacional de Negociación y Financiamiento Público, Juan Hidalgo, Asesor de la Subsecretaría de Financiamiento Público, José Burbano, Edwin Álvarez y Vanessa Loyola, Analistas de Financiamiento Público, para que asistan a varias reuniones de trabajo a fin de continuar con los procesos de negociación de financiamiento público, en Nueva York, Miami y Beijing;

Que, según lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y Art. 4 del Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo del 2012, mediante el cual se expide el Reglamento de Viajes al Exterior de los

Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas, de la Presidencia de la República; la Dirección de Administración del Talento Humano y la Secretaría Nacional de la Administración Pública, han emitido el informe favorable para la legalización de la comisión de servicios con remuneración en el exterior, en el lapso del 24 al 30 de octubre de 2014, a favor del economista Juan Hidalgo Andrade, Asesor de la Subsecretaría de Financiamiento Público, ingeniero José Burbano Valdivieso y abogado Edwin Álvarez Cajiao, Analistas de Financiamiento Público, quienes asistieron a varias reuniones de trabajo en Beijing, China, conforme se desprende del Informe Nro. MINFIN-DATH-2014-0445, de 24 de noviembre de 2014 y de las legalizaciones de viajes Nos. 38685, 38686 y 38687, de 24 de noviembre de 2014, emitidas por la Coordinación General de Gestión Interinstitucional de la Secretaría Nacional de la Administración Pública; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 002, publicado en el Registro Oficial No. 630 de 31 de enero del 2012.

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, legalizar la comisión de servicios con remuneración en el exterior, en el lapso del 24 al 30 de octubre de 2014, a favor del economista Juan Hidalgo Andrade, Asesor de la Subsecretaría de Financiamiento Público, ingeniero José Burbano Valdivieso y abogado Edwin Álvarez Cajiao, Analistas de Financiamiento Público, quienes asistieron a varias reuniones de trabajo a fin de continuar con los procesos de negociación de financiamiento público, en Beijing, China.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente viaje al exterior deberá ser justificado mediante informe sometido al análisis de la Subsecretaría de Organización, Métodos y Control, y a su vez registrado en el Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática - SIGOB, conforme consta en la disposición del doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública y Comunicación, contenida en el oficio No. SUSP-0-08-09097 de 24 de noviembre del 2008.

ARTÍCULO TERCERO.- Los gastos de boletos aéreos, movilización, alojamiento y alimentación fueron financiados con cargo al vigente presupuesto del Ministerio de Finanzas.

Quito, a 24 de noviembre del 2014.

f.) Econ. Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- en 1 foja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

MINISTERIO DE FINANZAS

No. 0346

**LA COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Considerando:

Que, mediante oficios Nos. MIDUVI-C.G.A.F.F-2014-0127-O y MIDUVI-C.G.A.F.F-2014-0134-O de 13 y 21 de noviembre del 2014, respectivamente, la Econ. Karla Mariana Echeverría Yépez, Coordinadora General Administrativa Financiera del MIDUVI solicita al Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, la comisión de servicios sin remuneración del Lcdo. Diego Cárdenas Salazar, para que preste sus servicios en la Dirección Financiera del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el lapso de dos años;

Que, el Despacho Ministerial, autoriza la comisión de servicios sin remuneración del Lcdo. Diego Cárdenas Salazar, Servidor Público 7 de la Dirección Nacional de Egresos Permanentes de la Subsecretaría de Presupuesto, para que preste sus servicios profesionales en el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el lapso de dos años;

Que, mediante comunicación sin número de 25 de noviembre del 2014 el Lcdo. Diego Marcelo Cárdenas Salazar, Servidor Público 7 de la Dirección Nacional de Egresos Permanentes de la Subsecretaría de Presupuesto, expresa su aceptación a la comisión de servicios sin remuneración en el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, a partir del 01 de diciembre del 2014;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público en concordancia con el Art. 51 del Reglamento General a la LOSEP, la Dirección de Administración del Talento Humano, ha emitido el informe favorable respectivo, sobre la comisión de servicios sin remuneración, a favor del Lcdo. Diego Cárdenas Salazar, Servidor Público 7 de la Dirección Nacional de Egresos Permanentes de la Subsecretaría de Presupuesto, para que preste sus servicios profesionales en la Dirección Financiera del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, signado con el número MF-DATH-2014 - 448 de 26 de noviembre del 2014; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 002, publicado en el Registro Oficial No. 630 de 31 de enero del 2012,

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el Art. 51 del Reglamento General a la LOSEP, declarar en comisión de servicios sin remuneración de esta Secretaría de Estado, al Lcdo. Diego Marcelo Cárdenas Salazar, Servidor Público 7 de la Dirección Nacional de Egresos Permanentes de la Subsecretaría de Presupuesto, para que preste sus servicios profesionales en la Dirección Financiera del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el lapso de dos años, a partir del 01 de diciembre del 2014.

Dado en Quito, 26 de noviembre del 2014.

f.) Econ. Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- en una foja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 0351

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículo 10 primer inciso determina que todos los órganos y autoridades de la Administración Pública Central que conforman la Función Ejecutiva se hallan sometidos a la jerarquía del Presidente de la República y a la de los respectivos Ministros de Estado;

Que, la norma ibídem en sus artículo 17 señala que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus Ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que, el artículo 270 del Reglamento General de la invocada Ley Orgánica, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado

artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que, la economista Madeleine Abarca Runruil, Viceministra de Finanzas, por motivos inherentes a esta Cartera de Estado debe ausentarse del país para tratar diferentes asuntos de interés nacional; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, 22 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, y 270 del Reglamento General a la invocada Ley,

Acuerda:

Art. 1.- El economista Juan Carlos García Folleco, Subsecretario de Política Fiscal, subrogará las funciones de Viceministro de Finanzas en el periodo comprendido entre el 1 y al 03 de diciembre de 2014.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a, 28 de noviembre del 2014.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas del Ecuador.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- en una foja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

MINISTERIO DE FINANZAS

No. 0364

**LA COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Considerando:

Que, mediante memorandos Nros. MINFIN-DM-2014-0641 y MINFIN-DM-2014-0643, de 03 y 04 de diciembre de 2014, el Economista Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, solicitó a la Economista Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera, se realicen los trámites pertinentes para la comisión de servicios al exterior de los servidores: Willam Vásquez, Subsecretario de Financiamiento Público, Luis Villafuerte, Director Nacional de Negociación y Financiamiento Público, Juan Hidalgo, Asesor de la Subsecretaría de Financiamiento Público, Marco Endara y Estefany Cueva, Analistas de Negociación y Financia-

miento Público, María Gabriela Carrasco, Subsecretaria de Relaciones Fiscales, y Nathalia Guerra, Directora Nacional de Empresas Públicas, para que asistan a varias reuniones de trabajo en Beijing, China, del 08 al 16 de diciembre de 2014, a fin de obtener el financiamiento necesario para los diversos proyectos de inversión que actualmente se encuentra ejecutando la República del Ecuador,

Que, según lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y Art. 4 del Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo del 2012, mediante el cual se expide el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas, de la Presidencia de la República; la Dirección de Administración del Talento Humano y la Secretaría Nacional de la Administración Pública, han emitido el informe favorable para la comisión de servicios con remuneración en el exterior, en el lapso del 08 al 16 de diciembre de 2014, a favor de los servidores: Luis Villafuerte, Director Nacional de Negociación y Financiamiento Público, Marco Endara y Estefany Cueva, Analistas de Negociación y Financiamiento Público, María Gabriela Carrasco, Subsecretaria de Relaciones Fiscales, y Nathalia Guerra, Directora Nacional de Empresas Públicas, para que asistan a varias reuniones de trabajo en Beijing, China, a fin de obtener el financiamiento necesario para los diversos proyectos de inversión que actualmente se encuentra ejecutando la República del Ecuador; conforme se desprende del Informe No. MINFIN-DATH-2014-461, de 08 de diciembre de 2014, y de las autorizaciones de viajes Nos. 40083, 40085, 40086, 40099 y 40100, emitidas por la Coordinación General de Gestión Interinstitucional de la Secretaría Nacional de la Administración Pública; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 002, publicado en el Registro Oficial No. 630 de 31 de enero del 2012.

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, conceder la comisión de servicios con remuneración en el exterior, en el lapso del 08 al 16 de diciembre de 2014, a favor de los servidores: Luis Villafuerte, Director Nacional de Negociación y Financiamiento Público, Marco Endara y Estefany Cueva, Analistas de Negociación y Financiamiento Público, María Gabriela Carrasco, Subsecretaria de Relaciones Fiscales, y Nathalia Guerra, Directora Nacional de Empresas Públicas, para que asistan a varias reuniones de trabajo a fin de obtener el financiamiento necesario para los diversos proyectos de inversión que actualmente se encuentra ejecutando la República del Ecuador, en Beijing, China

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente viaje al exterior deberá ser justificado mediante informe sometido al análisis de la Subsecretaría de Organización, Métodos y Control, y a su vez registrado en el Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática - SIGOB, conforme consta en la disposición del doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública y Comunicación, contenida en el oficio No. SUBP-0-08-09097 de 24 de noviembre del 2008.

ARTÍCULO TERCERO.- Los gastos de boletos aéreos, movilización, alojamiento y alimentación serán financiados con cargo al vigente presupuesto del Ministerio de Finanzas.

Quito, a 08 de diciembre del 2014.

f.) Econ. Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- en una foja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 0366

EL MINISTERIO DE FINANZAS

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*;

Que el artículo 286 de la Constitución de la República manda que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conduzcan de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica;

Que el artículo 297 de la Constitución de la República dispone que las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se sometan a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público;

Que el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que una de las atribuciones del ente rector del SINFIP es: *"Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes;"*;

Que el artículo 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *"La Ministra (o) el cargo de las Finanzas Públicas podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo. Los actos administrativos ejecutados por los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados para el efecto por el Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de esta Cartera de Estado y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado."*;

Que el artículo 131 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas que fuere emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 489 de 13 de noviembre de 2014 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 383 de 26 de noviembre de 2014, determina: *“Los convenios de consolidación de deuda serán definitivos cuando provengan de balances debidamente auditados, generando afectación presupuestaria definitiva, como lo establece el último inciso del artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y provisionales, cuando provengan de documentos justificativos debidamente firmados por el representante legal o los servidores que tengan dicha facultad, según sea el caso. El Ministerio de Finanzas deberá reliquidar el monto de la consolidación provisional una vez entregada la información financiera auditada. El Ministerio de Finanzas no procesará solicitud de pago alguna si no cuenta con los documentos antes descritos.”*;

Que el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial 536, de 18 de marzo de 2002, en el artículo 55 señala: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial...”*; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el artículo 131 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Director (a) Nacional del Resto del Sector Público de la Subsecretaría de Relaciones Fiscales y a las (os) analistas de esa Dirección, que se designen para el efecto, que de manera conjunta o en ausencia de las (os) mismos, el (a) Director (a) suscriba las Actas Provisionales en las que constan el pago que el Estado ecuatoriano realiza por concepto de la contribución del 40% de pensiones jubilares y otras contribuciones al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social -IESS en las que reflejen los valores provisionales.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 09 de diciembre del 2014.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas del Ecuador.- f.) Ilegible.-1 foja.- Es fiel copia del original.

MINISTERIO DE FINANZAS

No. 0375

**LA COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Considerando:

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que, el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependen administrativamente de la misma institución;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 2 de 5 de enero de 2012, el señor Ministro de Finanzas delegó a él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera todas las funciones y atribuciones que le corresponden al titular de esta Secretaría de Estado en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo;

Que, mediante Memorando Nro. MINFIN-DM-2014-0666 de 16 de diciembre de 2014, suscrito por el economista Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, solicita que el ingeniero Carlos Barrionuevo Toasa, Analista de Mercados Financieros, subrogue las funciones como Subsecretario de Financiamiento Público, hasta el 20 de diciembre de 2014, debido a que el abogado Willam Vásquez Rubio, titular de la mencionada Subsecretaría seguirá fuera del país cumpliendo la comisión de servicios en el exterior por disposición del señor Ministro; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley, 1 del Acuerdo Ministerial No. 2,

Acuerda:

Art. 1.- El Ingeniero Carlos Iván Barrionuevo Toasa, Analista de Mercados Financieros, continuará subrogando las funciones de Subsecretario de Financiamiento Público a partir del 17 hasta el día 20 de diciembre de 2014, inclusive.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 17 de diciembre del 2014.

f.) Econ. Gloria Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- en una foja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

N° 0383

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General de la LOSEP, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126 de LOSEP, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que la Viceministra de Finanzas subrogará las funciones de Ministra de Finanzas del 3 al 10 de enero de 2015; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley,

Acuerda:

Art. 1.- El Licenciado Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuestos, subrogará las funciones de Viceministro de Finanzas del 3 al 10 de enero de 2015.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 31 de diciembre del 2014.

f.) Econ Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- en una foja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 087

Omar Landazuri
COORDINADOR GENERAL ZONA 3 (COTOPAXI,
CHIMBORAZO, PASTAZA, TUNGURAHUA),
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
TUNGURAHUA Y JEFE DE DISTRITO FORESTAL

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al Art. 62 del Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 33 del 31 de julio de 2013 que reforma el Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones especialmente de la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante documento s/n de fecha 17 de diciembre del 2010, se solicita a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección para el proyecto Pasteurizadora San Pablo, ubicado en el sector de San Andrés del cantón de Pillaro, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPPCTCH-2011-0225 de fecha 04 de marzo de 2011, con expediente No. 1800368, la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección para el proyecto Pasteurizadora San Pablo, ubicado en la parroquia San Andrés, cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	778582	9876045

Que, mediante Oficio No. MAE-DPPCTCH-2011-0276 de fecha 12 de marzo de 2011 la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente determina que el proyecto Pasteurizadora San Pablo, ubicado en la parroquia San Andrés, cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, corresponde a Categoría B;

Que, mediante Oficio S/N del 17 de septiembre de 2012 se presenta a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y

aprobación los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto Pasteurizadora San Pablo, ubicado en la parroquia San Andrés, cantón Pillaro, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-1240 de fecha 10 de octubre de 2012, se comunica al promotor que sobre la base del informe técnico No. 0671-2012-UCAT-MAE del 31 de septiembre de 2012, los términos de referencia han sido aprobados, con observaciones vinculantes a ser incluidas en la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto Pasteurizadora San Pablo, ubicado en la parroquia San Andrés, cantón Pillaro, provincia de Tungurahua;

Que, la Asamblea Pública de presentación del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Pasteurizadora San Pablo, ubicado en la parroquia San Andrés, cantón Pillaro, se realizó el 24 de marzo de 2013, a las 12h00 en las instalaciones de Pasteurizadora San Pablo sector Santa Rita vía a Poaló a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040;

Que, mediante oficio S/N de fecha 04 de abril de 2013, se remite a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto Pasteurizadora San Pablo, ubicado en la parroquia San Andrés, cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio N° MAE-CGZ3-DPAT-2013-0618 de 08 de mayo del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Pasteurizadora San Pablo, ubicado en la parroquia San Andrés, cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, sobre la base al Informe Técnico No 0431-2013-UCAT-MAE de fecha 06 de mayo del 2013;

Que, mediante oficio S/N de fecha 11 de julio de 2013, se remite a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente la respuesta a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto Pasteurizadora San Pablo, ubicado en la parroquia San Andrés, cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio N° MAE-CGZ3-DPAT-2013-1020 de 22 de julio del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua realiza las segundas observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Pasteurizadora San Pablo, ubicado en la parroquia San Andrés, cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, sobre la base al Informe Técnico No 0693-2013-UCAT-MAE de fecha 22 de julio del 2013 remitido mediante memorando N° MAE-UCAT-DPAT-2013-0638;

Que, mediante memorando N° MAE-UCAT-DPAT-2014-0732 del 28 de octubre del 2014 se realiza un alcance al oficio N° MAE-CGZ3-DPAT-2013-1020 de 22 de julio del 2013 que detalla la revisión del Estudio de Impacto Ambiental Expost sobre la base del informe técnico N° 0693-2013-UCAT-MAE remitido mediante memorando

MAE-UCAT-DPAT-2013-1240, realizando la rectificación del memorando a MAE-UCAT-DPAT-2013-0638 del 22 de julio del 2013 manteniéndose el mismo informe técnico.

Que, mediante oficio S/N de fecha 15 de octubre de 2013, se remite a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente la respuesta a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto Pasteurizadora San Pablo, ubicado en la parroquia San Andrés, cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio N° MAE-CGZ3-DPAT-2013-1729 de 24 de diciembre del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua remite las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Pasteurizadora San Pablo, ubicado en la parroquia San Andrés, cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, sobre la base al Informe Técnico No 1211-2013-UCAT-MAE de fecha 23 de diciembre del 2013;

Que, mediante oficio S/N de fecha 06 de marzo de 2014, se remite a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente la respuesta a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto Pasteurizadora San Pablo, ubicado en la parroquia San Andrés, cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2014-1120 de fecha 19 de agosto de 2014, sobre la base del Informe Técnico No. 0671-2014-UCAT-MAE remitido mediante memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2014-0571 del 19 de agosto del 2014, la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental expost del proyecto Pasteurizadora San Pablo, ubicado en la parroquia San Andrés, cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, y solicita que para la emisión de la Licencia Ambiental presente la documentación habilitante;

Que, mediante Oficio S/N de fecha 08 de octubre de 2014, se solicita a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental del proyecto Pasteurizadora San Pablo, para lo cual adjunta

1. Póliza de Seguros No. B139097 de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD 7630,00;
2. Comprobante de depósito No. 318519877 por pago de Tasa del 1 x 1000 del monto total del proyecto, por un valor de USD. 1000.00.
3. Comprobante de depósito No. 318519067 por concepto de pago de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de USD 160.00;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y el Art 1 y 2 del Acuerdo Ministerial No. 268 publicado en el Registro Oficial No. 359 del 22 de Octubre del 2014.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental expost para el proyecto Pasteurizadora San Pablo, sobre la base del Oficio MAE-CGZ3-DPAT-2014-1120 de fecha 19 de agosto de 2014, Informe Técnico No. 0671-2014-UCAT-MAE y memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2014-0571;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al Sr. Raúl Ávalos Infante representante legal de Pasteurizadora San Pablo para las actividades de pasteurización de leche, elaboración de yogur y queso, en la parroquia San Andrés, cantón Pillaro, provincia de Tungurahua.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental expost y del Plan de Manejo Ambiental aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los Art. 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 63 del 21 de agosto de 2013, Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al Sr. Raúl Ávalos Infante, representante legal de Pasteurizadora San Pablo y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, 4-11-2014.

f.) Omar Mauricio Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL No. 087

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO
PASTEURIZADORA SAN PABLO, PARROQUIA
SAN ANDRES, CANTÓN PILLARO,
PROVINCIA DE TUNGURAHUA**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la empresa Pasteurizadora San Pablo, en la persona de su representante legal para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la operación del proyecto Pasteurizadora San Pablo, ubicado en la parroquia San Andrés, cantón Pillaro, provincia de Tungurahua.

En virtud de lo expuesto, el Sr. Raúl Ávalos Infante, representante legal de Pasterizadora San Pablo, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
4. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre la implementación de infraestructura y actividades adicionales, que no estén incluidos en el alcance del estudio, previo a la implementación de los mismos.
5. Realizar el monitoreo interno de efluentes, emisiones y ruido y enviar los reportes semestralmente al Ministerio del Ambiente, conforme los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Presentar al Ministerio del Ambiente semestralmente informes de gestión de desechos sólidos y manejo de combustible.
7. Remitir informes mensuales de avance de implementación del sistema de tratamiento.
8. Presentar al Ministerio del Ambiente una Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la licencia ambiental y posteriormente, cada dos años de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
9. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
10. Mantener vigente la póliza de fiel cumplimiento de plan de manejo ambiental durante la vida útil del proyecto.
11. Cumplir con la normativa ambiental vigente.
12. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037, del 16 de julio de 2013, correspondiente a pago por seguimiento y control.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Ambato, 4-11-2014.

f.) Omar Mauricio Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

No. 15 040

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio – AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No.351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Resolución No. 13 378 del 22 de octubre de 2013, promulgada en el Registro Oficial, Suplemento No. 121 del 12 de noviembre de 2013 se oficializó con el carácter de **Obligatoria** la Primera Revisión del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 051 “**OLLAS A PRESIÓN PARA USO DOMÉSTICO**”, la misma que entró en vigencia el 12 de noviembre de 2013;

Que mediante Resolución No. 14 252 del 26 de junio de 2014, promulgada en el Suplemento 1 del Registro Oficial No. 301 del 31 de julio de 2014 se oficializó con el carácter de **Obligatoria** la Modificatoria 1 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 051 “**OLLAS A PRESIÓN PARA USO DOMÉSTICO**”, la misma que entró en vigencia el 26 de junio de 2014;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: “La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas ha

formulado la **MODIFICATORIA 2** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 051 (1R) “**OLLAS A PRESIÓN PARA USO DOMÉSTICO**”;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0122 de fecha 26 de Enero de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la modificatoria 2 del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la **MODIFICATORIA 2** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 051 (1R) “**OLLAS A PRESIÓN DE USO DOMÉSTICO**”;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA**, la **MODIFICATORIA 2** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 051 (1R) “**OLLAS A PRESIÓN DE USO DOMÉSTICO**”; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la **MODIFICATORIA 2** que se adjunta a la presente resolución del siguiente:

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 051 (1R) “OLLAS A PRESIÓN PARA USO DOMÉSTICO”

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **MODIFICATORIA 2** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 051 (1R) “**OLLAS A PRESIÓN PARA USO DOMÉSTICO**” en la página web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Esta Modificatoria 2 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 051 (Primera Revisión) entrará en vigencia partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 28 de enero de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en
Secretaría General.- Fecha: 29 de enero de 2015.- f.)
Ilegible.

**MODIFICATORIA 2
(2015-01-21)**

**RTE INEN 051 (1R) "OLLAS A PRESIÓN PARA USO
DOMÉSTICO"**

En la página 2, numeral 1.1

Dice:

1.1 Este reglamento técnico establece los requisitos que deben cumplir las ollas a presión y sus accesorios con la finalidad de prevenir los riesgos para la seguridad y la salud de los usuarios y las prácticas que puedan inducir a error en el uso de las ollas a presión.

Dice:

Debe decir:

1.1 Este reglamento técnico establece los requisitos que deben cumplir las ollas a presión con la finalidad de prevenir los riesgos para la seguridad y la salud de los usuarios y, las prácticas que puedan inducir a error en el uso de las ollas a presión.

En la página 2, numeral 2.1

Dice:

2.1 Este reglamento técnico se aplica a los utensilios de cocina para uso doméstico, conocidos como ollas a presión y a sus partes, fabricadas en aluminio o acero inoxidable y que su presión interna de trabajo no exceda de 140 kPa y que se fabriquen o importen y se comercialicen en el Ecuador

Debe decir:

2.1 Este reglamento técnico se aplica a los recipientes de uso doméstico para cocción conocidos como ollas a presión, fabricados en aluminio o en acero inoxidable, que su presión interna de trabajo no exceda de 140 kPa; y, que se comercialicen en el Ecuador, sean éstos, importados o de fabricación nacional.

En la página 2, numeral 2.2

<i>CLASIFICACIÓN</i>	<i>DESCRIPCIÓN</i>	<i>OBSERVACIONES</i>
39.26	Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.	
3926.90.00.00	- Las demás:	
3926.90.40.00	-- Juntas o empaquetaduras	Aplica para juntas o empaquetaduras para de presión de uso doméstico
40.16	Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer.	
	- Las demás:	
4016.93.00.00	-- Juntas o empaquetaduras	
73.23	Artículos de uso doméstico y sus partes, de fundición, hierro o acero; lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de hierro o acero.	
	- Los demás:	
7323.93.00.00	-- De acero inoxidable	
76.15	Artículos de uso doméstico, higiene o tocador y sus partes, de aluminio; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de aluminio.	
7615.10.10.00	-- Ollas de presión	
7615.10.80.00	--Los demás	Aplica para juntas o empaquetaduras para ollas de presión de uso doméstico
7615.10.90.00	--Partes de artículos de uso doméstico	Aplica para juntas o empaquetaduras para ollas de presión de uso doméstico

Debe decir (Se cambia en los siguientes términos):

<i>CLASIFICACIÓN</i>	<i>DESCRIPCIÓN</i>	<i>OBSERVACIONES</i>
39.26	Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.	
3926.90	- Las demás:	
3926.90.40.00	-- Juntas o empaquetaduras	Aplica a ollas de presión de uso doméstico, excepto los empaques, válvulas y accesorios.
40.16	Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer.	
	- Las demás:	
4016.93.00.00	-- Juntas o empaquetaduras	Aplica a ollas de presión de uso doméstico, excepto los empaques, válvulas y accesorios.
73.23	Artículos de uso doméstico y sus partes, de fundición, hierro o acero; lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de hierro o acero.	
	- Los demás:	
7323.93	-- De acero inoxidable	
7323.93.10.00	- - - Artículos	
76.15	Artículos de uso doméstico, higiene o tocador y sus partes, de aluminio; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de aluminio.	
	- Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos:	
7615.10.10.00	-- Ollas de presión	
7615.10.80.00	-- Los demás	Aplica a ollas de presión de uso doméstico, excepto los empaques, válvulas y accesorios.
7615.10.19.00	--- Partes de artículos de uso doméstico	Aplica a ollas de presión de uso doméstico, excepto los empaques, válvulas y accesorios.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 29 de enero de 2015.- f.) Ilegible.

No. 161-ARCH-DJ-2014

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27-julio-2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14-mayo-2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 153 del Registro Oficial de 03-junio-2011;

Que, la Dirección Administrativa Financiera de la ARCH, tiene una estructura abierta conformada por equipos de trabajo multidisciplinarios para gestionar los procesos de Administración de Talento Humano, Gestión de Recursos Financieros y Gestión de Recursos Materiales, siendo su misión la de administrar los recursos humanos, financieros y materiales para brindar un soporte efectivo y eficiente a la gestión estratégica y técnica de la ARCH y ejercer el control del buen uso de los recursos e ingresos institucionales, a nivel nacional, conforme el ámbito de

acción y productos señalados en los artículos 45, 46, 47 y 48 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación Hidrocarburífero, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 264, publicado en la Edición Especial No. 153 del Registro Oficial con fecha 03-junio-2011;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06-mayo-2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante Acción de Personal No. ARCH-DAF-GTH-2014 -1018 de 14 de octubre de 2014, se subroga la Dirección Administrativa Financiera a la Ing. Mónica del Rosario Jácome Cerda, del 14 al 22 de octubre de 2014 por vacaciones de la titular;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) en general y del Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ing. Mónica del Rosario Jácome Cerda, Directora Administrativa Financiera Encargada, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza las siguientes funciones:

- a) Aprobar las solicitudes cronogramas e informes de comisión de servicios con remuneración de los servidores públicos y trabajadores de la Agencia;
- b) Autorizar las órdenes de pago necesarias para cancelar obligaciones, en virtud del ámbito de su competencia;
- c) Suscribir las Resoluciones de reformas presupuestarias y de Plan Anual de Contrataciones (PAC) que correspondan al ámbito de acción, previo informe motivado del área requirente;
- d) Realizar todos los actos y trámites inherentes al proceso de contratación por ínfima cuantía;
- e) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los trámites que correspondan; y,
- f) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia.

Art. 2.- La Ing. Mónica del Rosario Jácome Cerda, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La Ing. Mónica del Rosario Jácome Cerda, emitirá un informe ejecutivo por escrito al menos una vez por mes, o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."

Art. 5.- La presente Resolución quedará extinguida ipso jure al retomar la titular, la Dirección Administrativa Financiera.

Art. 6.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de octubre de 2014.

f.) Ing. José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 27 de enero de 2015.

No. 209-ARCH-DJ-2014

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el R. O. No. 244 de 27-julio-2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico -administrativo

encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14-mayo-2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, el mismo que ha sido publicado en la Edición Especial No. 153 del R. O. de fecha 03-junio-2011;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06-mayo-2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 263 de 19 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 244 de 27 de julio de 2010, suscrito por el señor Ministro de Recursos Naturales No Renovables dispone: "*Escindir del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH).*"

Que, el Artículo 4 del Acuerdo Ministerial dispone en el Párrafo Primero Ibidem, "*El Ministerio de Recursos Naturales No Renovables transferirá a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) el personal; los derechos y obligaciones; los activos (bienes muebles, inmuebles, vehículos, maquinarias y equipos informáticos -hardware-, así como también los programas, paquetes, licencias -software- asignado al personal);*"

Que, de conformidad a la Disposición Transitoria Única del Acuerdo Ministerial citado dispone: "*Encárguese de la ejecución de dicho Acuerdo a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero y a la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, según corresponda.*"

Que, mediante Memorando Nro. MRNRR-DA-2014-0372-ME, de 17 de septiembre de 2014, el líder del Subproceso de Activos Fijos del MRNRR, pone en conocimiento del señor Coordinador General Administrativo Financiero, que la Empresa Consultora AVALUAC entregó la información de la "CONSULTORÍA PARA LA TOMA FÍSICA DE INVENTARIO, CODIFICACION, VALORACION Y CONCILIACION DE BIENES DE LARGA DURACION DEL MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES Y ENTIDADES ADSCRITAS"; y de conformidad las disposiciones dadas; con la información entregada por la Empresa Consultora Avaluac, se continúe con el proceso de perfeccionamiento de la transferencia de los Bienes de Larga Duración a las Entidades Adscritas;

Que, con fecha 25 de Septiembre de 2014, se desarrolló la reunión convocada por el Coordinador General Administrativo Financiero del MRNRR, con las principales Autoridades de las Entidades Adscritas, en la cual se les da a conocer que ha dispuesto al subproceso de Activos Fijos y ha solicitado a la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, se continúe con el proceso de perfeccionamiento del traspaso de los bienes de larga duración, con los resultados obtenidos fruto de la "Consultoría para la Toma Física de Inventario, Codificación, Valoración y Conciliación de Bienes de Larga Duración del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables y Entidades Adscritas"; y,

EN EJERCICIO de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Lcdo. Patricio Segundo Rosero Montesdeoca, ANALISTA ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA FINANCIERA, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero: Suscriba, el "ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES Y LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURIFERO (ARCH)", de los bienes muebles fruto de la "Consultoría para la toma física de Inventario, Codificación, Valoración y Conciliación de Bienes de Larga Duración del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables y Entidades Adscritas".

Art. 2.- Disponer que una vez perfeccionada la transferencia de dominio de dichos bienes, la Dirección Administrativa Financiera de la ARCH, contabilice en los registros de la Institución, de conformidad con lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Art. 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 25 de noviembre de 2014.

f.) Ing. José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 27 de enero de 2015.

No. 211-ARCH-DJ-2014

**EL DIRECTOR DE LA AGENCIA DE
REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que, el numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la República dispone que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 7 de julio de 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero (ARCH) como organismo técnico administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburiífera. Cuyo literal i) señala que es atribución de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero ejercer la jurisdicción coactiva en todos los casos de su competencia.

Que, el literal h) del artículo ibídem atribuye a la ARCH la competencia de fijar y recaudar los valores correspondientes por los servicios de administración y control;

Que, el octavo inciso del artículo 78 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, dispone que para el cobro de las multas previstas en la Ley, se otorga jurisdicción coactiva a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero;

Que, el literal l) del artículo 34 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la ARCH, contenido en el Acuerdo Ministerial No. 264 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 153 de 03 de junio del 2011 señala como atribución de la Dirección Jurídica, Trámites de Infracciones y Coactivas de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero ejercer la jurisdicción coactiva de la ARCH en el ámbito de su competencia;

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero mediante resolución No. 005-001-DIRECTORIO-ARCH-2013, resolvió expedir las Disposiciones que norman el ejercicio de la jurisdicción coactiva de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero-ARCH;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH-No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06 de mayo de 2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero (ARCH);

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero (ARCH) en general y del Director encargado de la Agencia de Regulación y Control

Hidrocarburiífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Abg. Carlos Alberto Cando Vallejo, Coordinador de Jurisdicción Coactiva y Patrocinio Judicial encargado, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero ejerza las siguientes funciones:

- a) Dirigir la acción coactiva en todo el territorio nacional a fin de hacer efectivo el pago que por concepto de multas impuestas dentro de los procesos administrativos imponga la ARCH, y los valores que por falta de pago generen los servicios de regulación y control de las operaciones y actividades hidrocarburiíferas. La jurisdicción coactiva se aplicará con arreglo a lo dispuesto en la Sección Trigésima del Código de Procedimiento Civil, la Ley 2007- 85 Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, y a las disposiciones del Acuerdo Ministerial No. 203, publicado en el R.O. No. 203 de 09 de agosto del 2010.
- b) Ejercer la Jurisdicción Coactiva y actuar como Juez Especial de Coactivas, dentro del ámbito de esta competencia está facultado para realizar todo acto que se considere necesario en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva.
- c) Avocar conocimiento, iniciar y/o sustanciar los juicios coactivos, así como suscribir todos los autos, decretos, providencias para la sustanciación de los procesos coactivos de conformidad con la norma constitucional, legal y reglamentaria aplicable a la materia en forma debidamente motivada.
- d) Suscribir resoluciones en los juicios coactivos.
- e) Suscribir órdenes de embargo, secuestro, retenciones, remates, prohibiciones de salida del país.
- f) Suscribir órdenes de cobro, oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia.

g) Notificar al proceso de Gestión de Recursos Financieros, sobre ingresos provenientes de autogestión.

Art. 2.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto: “De conformidad a la Delegación otorgada mediante Resolución (señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero”.

Art. 3.- El Ab. Carlos Alberto Cando Vallejo, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- El Abogado Carlos Alberto Cando Vallejo, emitirá un informe ejecutivo por escrito semestralmente o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 5.- La presente Resolución quedará extinguida ipso jure al retomar el titular, la Coordinación de Jurisdicción Coactiva y Patrocinio Judicial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de noviembre de 2014.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 27 de enero de 2015.

No. 215-ARCH-DJ-2014

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio de 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14-mayo-2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 153 del R. O. de 03 de junio de 2011;

Que, es misión de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos, con el fin de proveer tecnologías de comunicación e información TICs, que permitan optimizar la gestión institucional, atención a los usuarios y toma de decisiones, garantizando la seguridad de la información, conforme el ámbito de acción y productos señalados en el artículo 49 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación Hidrocarburífero, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 264, publicado en la Edición Especial No. 153 del Registro Oficial con fecha 03 de junio del 2011;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06 de mayo de 2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante Acción de Personal No. 1102-DAF-GTH-2014 de 27 de noviembre de 2014, se encarga la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones al Ing. Diego Gerardo Madrid Corrales;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) en general y del Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ing. Diego Gerardo Madrid Corrales, Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, formule, ejecute y evalúe planes, programas y proyectos, con el fin de proveer tecnologías de comunicación e información TICs, que permitan

optimizar la gestión institucional, atención a los usuarios y toma de decisiones, garantizando la seguridad de la información;

Art. 2.- El Ing. Diego Gerardo Madrid Corrales, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación;

Art. 3.- El Ing. Diego Gerardo Madrid Corrales, emitirá un informe ejecutivo cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) así lo requiera de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación;

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar Lascano, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."

Art. 5.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de noviembre de 2014.

f.) Ing. José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 27 de enero de 2015.

No. 217- ARCH-DJ-2014

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27-julio-2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14-mayo-2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 153 del R. O. de 03-junio-2011;

Que, es misión de la Dirección de Programación de la ARCH, desarrollar e implantar proyectos para el fortalecimiento institucional que mejoren la efectividad, eficiencia y la calidad de los servicios internos y externos, conforme el ámbito de acción y productos señalados en el artículo 40 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación Hidrocarburífero, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 264, publicado en la Edición Especial No. 153 del Registro Oficial con fecha 03 de junio del 2011;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06-mayo-2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante Acción de Personal No. 1103-DAF-GTH-2014 de 28 de noviembre de 2014, se encarga la Dirección de Programación a la Ing. Siria Eliana Rentería Landivar;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) en general y del Director encargado de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Ing. Siria Eliana Rentería Landivar, Directora de Programación, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza las siguientes funciones:

- Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los trámites que correspondan; y,

- b) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia.

Art. 2.- La Ing. Siria Eliana Rentería Landivar, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La Ing. Siria Eliana Rentería Landivar, emitirá un informe ejecutivo por escrito al menos una vez por mes cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) o cuando éste así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."

Art. 5.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 01 de diciembre del 2014.

f.) Ing. José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 27 de enero de 2015.

No. 226-ARCH-DJ-2014

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, señala a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14 de mayo de 2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, el mismo que ha sido publicado en la Edición Especial No. 153 del Registro Oficial de fecha 03 de junio de 2011;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06 de mayo de 2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, es necesario dotar de mayor agilidad y oportunidad al ejercicio del patrocinio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en los procesos judiciales; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al abogado Peter Felipe Zambrano Avilés, servidor de esta ARCH, para que dentro del ámbito de jurisdicción de las Agencias Regionales de Hidrocarburos Guayas y Península, ejerza la representación judicial en los procesos legales, en especial en los procesos contenciosos administrativos que por impugnación de expedientes administrativos o resoluciones de multa impuestas tanto por la Dirección Nacional de Hidrocarburos, como por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero y/o las Agencias Regionales de Hidrocarburos Guayas y Península han propuesto o propongan los administrados.

Art. 2.- El Abg. Peter Felipe Zambrano Avilés, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Abg. Peter Felipe Zambrano Avilés, emitirá un informe ejecutivo por escrito mensualmente de las actuaciones judiciales dirigido a la Directora Jurídica, Trámites de Infracciones y Coactivas, en los formatos y plazos establecidos por aquel, o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."

Art. 5.- Deróguense expresamente la Resolución No. 83-ARCH-2013 de 22 de mayo de 2013.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 08 de diciembre de 2014.

f.) Ing. José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 27 de enero de 2015.

No. 001-003-DIRECTORIO EXTRAORDINARIO-ARCH-2015

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, los artículos 1, 317 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos.

Que, el número 11 del artículo 261 de la Carta Suprema, señala que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales, hidrocarburíferos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales.

Que, en el Capítulo V Sectores Estratégicos, Servicios y Empresas Públicas, de la Constitución de la República del Ecuador, se cataloga a los recursos naturales no renovables como un sector estratégico, en virtud de su trascendencia, magnitud e influencia económica, social, política o ambiental, reservándose así el Estado el derecho de administración, control, regulación y gestión sobre éstos. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y el establecimiento de su control y regulación.

Que, el artículo 9 de la Ley de Hidrocarburos establece que la industria petrolera es una actividad altamente especializada, por lo que será normada por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, que como organismo técnico-administrativo, es la encargada de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y demás normativa aplicable.

Que, los artículos 3 y 68 *ibidem*, señalan que la comercialización (almacenamiento, distribución y venta al público), serán realizados directamente por las empresas públicas, o por delegación por empresas privadas nacionales o extranjeras de reconocida competencia en esas actividades, legalmente establecidas en el país, asumiendo la responsabilidad y riesgos exclusivos de su inversión y sin comprometer recursos públicos.

Que, el tercer párrafo del artículo 68 de la Ley de Hidrocarburos determina que el almacenamiento, distribución y venta de los derivados en el país, constituyen un servicio público que por su naturaleza no podrá ser paralizado por las personas naturales o por las empresas nacionales o extranjeras que lo realicen.

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 532 de 20 de diciembre de 2014 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 414 de 12 de enero de 2015 establece:

"Las empresas dedicadas a la comercialización de gas licuado de petróleo (GLP), pagarán a la EP PETROECUADOR los precios establecidos en la normativa vigente de fijación de precios de derivados de hidrocarburos por las cantidades de gas licuado de petróleo (GLP) de uso doméstico, comercial / industrial, necesarios para cubrir sus respectivos mercados."

Que, mediante Memorando No. ARCH-DRN-2015-0013-ME de 15 de enero de 2015, el Director de Regulación y Normativa señala en su parte concluyente: "Una vez que se ha concluido con la revisión tomando en cuenta las observaciones emitidas y que el proyecto ha sido aprobado por consenso por todos los delegados, se considera que el mismo es técnicamente procedente, por lo cual la Dirección de Regulación y Normativa, solicita se efectúe el análisis jurídico correspondiente, para continuar con el trámite respectivo y proponerlo a aprobación del Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."

Que, con Memorando No. ARCH-DJ-2015-0008-ME de 15 de enero de 2015, la Directora Jurídica señala en su parte final: "**III.6.-** Acogiendo el informe técnico favorable contenido en el memorando Nro. ARCH-DRN-2015-0013-ME de 15 de enero de 2015, suscrito por el Director de Regulación y Normativa de esta Agencia, que guarda armonía con el artículo 426 de la Constitución de la República del Ecuador, y contiene la motivación a la que refiere el artículo 76 de la referida Constitución, y con el propósito de fomentar aquel principio de que se reserva para el Estado el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, dentro de estos los recursos naturales no renovables, y complementario con

aquello, el responsable de la provisión de los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad; es procedente poner en conocimiento para aprobación de los miembros de Directorio de la ARCH, la Resolución que contiene "LAS NORMAS PARA EL CONTROL DE LOS EXCEDENTES DE GLP DE USO DOMÉSTICO Y COMERCIAL / INDUSTRIAL", y,

Que, es necesario normalizar el tratamiento de los excedentes que se producen en la comercialización de GLP de uso doméstico y comercial / industrial.

Resuelve:

EXPEDIR: Las normas para el tratamiento de los excedentes de GLP de uso doméstico y comercial / industrial

Artículo 1.- Objeto.- La presente norma tiene por objeto determinar el tratamiento de los excedentes de GLP de uso doméstico y comercial / industrial que deben mantener y aplicar las empresas dedicadas a la comercialización de GLP.

Descripción	1 Mes	2 Mes	3 Mes	...	12 Mes
Ventas	V ₁	V ₂	V ₃	...	V ₁₂
Despachos	D ₁	D ₂	D ₃	...	D ₁₂
Inventario inicial	I	0	0	...	0
Valor a cobrar por EP Petroecuador	V ₁ -D ₁ -I	V ₂ -D ₂	V ₃ -D ₃	...	V ₁₂ -D ₁₂

donde:

V_i = ventas reportadas mensualmente de GLP de uso doméstico y comercial / industrial por las empresas dedicadas a la comercialización de GLP;

D_i = despachos mensuales de GLP de uso doméstico y comercial / industrial realizados por EP Petroecuador;

I = Inventario inicial de GLP de uso doméstico y comercial / industrial determinado por la ARCH y comunicado a EP Petroecuador por una única vez.

* Cuando el efecto de la comparación ventas menos despachos es negativo, no habrá lugar a cobro por parte de EP Petroecuador.

b. Sobre los excedentes de GLP, se pagará la tarifa por su comercialización de acuerdo a la resolución de fijación de tarifas correspondiente, emitida por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

c. El precio de facturación de los excedentes de GLP serán los establecidos en la normativa de precios vigente para GLP de uso doméstico y comercial / industrial.

Para el caso de los precios que varían, en forma semanal, el precio de facturación será el promedio simple de todos los precios determinados por EP Petroecuador durante el mes en que se generaron los excedentes.

d. La EP Petroecuador informará al Ministerio de Finanzas y a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero de manera mensual los valores facturados por concepto de excedentes.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.- Estarán sujetas a las disposiciones del presente instrumento las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones u otras formas contractuales dedicadas a la comercialización de GLP en el territorio ecuatoriano.

Artículo 3.- Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 532, las empresas dedicadas a la comercialización de gas licuado de petróleo (GLP) señaladas en el artículo 2 del presente instrumento, procederán de la siguiente manera:

a. Los excedentes que se presentan en la comercialización de GLP serán facturados mensualmente por parte de la EP Petroecuador, en función de los despachos versus las ventas de GLP remitidos por las Comercializadoras a dicha Empresa Pública y a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, conforme la norma aplicable, de los cuales se deducirá por única vez el Stock de GLP almacenado, determinado por la ARCH a la fecha de inicio de la aplicación de la presente Resolución, conforme se detalla a continuación:

e. Los excedentes que se presentan en la comercialización de gas licuado de petróleo deberán ser registrados contablemente por las empresas dedicadas a la comercialización de GLP incrementando el inventario y creando la obligación de pago a favor de EP Petroecuador.

EP Petroecuador registrará el incremento del inventario por efecto de su excedente y de las empresas dedicadas a la comercialización de GLP contra la utilidad, la cual formará parte del Presupuesto General del Estado.

Para el registro contable, las empresas dedicadas a la comercialización de GLP realizarán mensualmente tomas físicas de sus inventarios, en base a lo cual se efectuarán los ajustes contables que sean necesarios.

f. La Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero verificará el cumplimiento de este artículo a través de las Auditorías anuales en las que se realizará la liquidación final correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia para cada una de las empresas dedicadas a la comercialización de GLP a partir de la fecha en que les sea aplicable a cada una de ellas las tarifas establecidas mediante Resolución de 19 de enero de 2015 aprobada por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, en virtud del Decreto Ejecutivo No. 532 de 20 de diciembre de 2014, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 414 de 12 de enero de 2015.

De su ejecución encárguese el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- 19 de enero de 2015.

f.) José Alberto Icaza Romero, Ministro Recursos Naturales No Renovables Subrogante, Presidente del Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, Secretario del Directorio.

ARCH.- Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 26 de enero de 2015.

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

No. BCE-111-2014

**EL GERENTE GENERAL DEL
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

Considerando:

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero establece en su artículo 10 que el Banco Central del Ecuador está investido de Jurisdicción Coactiva para el cobro de los créditos y cualquier tipo de obligaciones a su favor o de terceros, que será ejercida por su representante legal y que el ejercicio de dicha jurisdicción podrá ser delegado a cualquier servidor de la entidad mediante el acto correspondiente;

Que el numeral 2 del artículo 378 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que el Gerente General de las instituciones financieras públicas puede celebrar cualquier acto, hecho, convenio, contrato o negocio jurídico que conduzca al cumplimiento de las finalidades y objetivos de la entidad;

Que la Codificación del Código de Procedimiento Civil en su artículo 16 establece que ejercen jurisdicción legal tanto las juezas y jueces ordinarios como los especiales;

Que en el inciso final del artículo 942 la Codificación del Código de Procedimiento Civil, agregado en la Tercera Disposición de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 583 de 24 de noviembre de 2011, entre otras reformas, dispone y ratifica que los servidores y servidoras recaudadores que ejercen el procedimiento coactivo tienen la calidad de Jueces Especiales, denominándose los Jueces de Coactiva;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta que las atribuciones propias de las entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional; y,

En ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

Delegar el ejercicio de la jurisdicción coactiva a la doctora Laura Susana Haro Jácome, portadora de cédula de ciudadanía 1801688951, a fin de que en nombre y representación del Banco Central del Ecuador ejerza como Jueza Nacional de Coactiva, quien tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1. Ejercer, de forma privativa a nombre del Banco Central del Ecuador, la Jurisdicción Coactiva a nivel nacional y en consecuencia ejecutar y cobrar las acreencias que se adeuden a la institución o a terceros, esta delegación es una orden general de cobro.
2. Ejecutar personalmente las funciones a su cargo con pulcritud, responsabilidad, eficiencia y lealtad procesal.
3. Designar a los secretarios abogados y demás auxiliares del juzgado de coactiva necesarios para la tramitación de las causas, previa la verificación de cumplimiento de requisitos por parte de la Dirección de Administración de Talento Humano del Banco Central del Ecuador.
4. Supervisar y verificar el adecuado mantenimiento del archivo del Juzgado de Coactivas.
5. Presentar bimensualmente informe sobre el desarrollo de las causas a la Gerencia General.
6. Requerir los informes correspondientes a los funcionarios del juzgado.
7. Supervisar el registro del ingreso de la documentación pertinente para el inicio de la acción coactiva.
8. Las demás que le faculta la Ley.

El Director de Patrocinio Institucional de la Coordinación General Jurídica, será el responsable de la supervisión de las actividades que por esta delegación realice la Jueza Nacional de Coactivas.

La presente delegación entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 05 de diciembre del 2014.

f.) Ec. Mateo Villalba Andrade, Gerente General.

Certifico que las 1 fojas que anteceden son fiel copia de los documentos que reposan en los archivos de la institución.- Fecha: 13 de enero de 2015.- f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo.- Banco Central del Ecuador.

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

No. BCE-0124-2014

**EL GERENTE GENERAL DEL
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR****Considerando:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley";

Que el inciso tercero del artículo 303 de la Constitución de la República dispone que el Banco Central del Ecuador "es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la ley"; y, en concordancia, el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que "es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos";

Que, mediante Oficio No. SENPLADES-SIP-dipp-2011-36 de 13 de enero de 2011, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emitió el dictamen de prioridad del Proyecto de Inversión "Recepción, Validación, Administración y Liquidación de la Banca Cerrada", que se encuentra en ejecución de conformidad con lo previsto en la Resolución No. JB-2009-1427, expedida por la Junta Bancaria el 21 de septiembre de 2009;

Que los numerales 1 y 4 del artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que el Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador y, actuará como autoridad nominadora;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado señala que cuando "la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las Instituciones del Estado, dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones"; y,

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía."

En ejercicio de sus funciones y atribuciones,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la doctora Jenny Cepeda Saavedra, en su calidad de Directora General del Proyecto de Inversión "Recepción, Validación, Administración y

Liquidación de la Banca Cerrada" (en adelante, Proyecto de Banca Cerrada) su intervención, en representación del Banco Central del Ecuador, los siguientes actos relacionados con el cabal cumplimiento de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999:

1. Realizar todos los actos y contratos inherentes y necesarios a la gestión del Proyecto de Banca Cerrada.
2. Administrar, dirigir, planificar, coordinar, supervisar y suscribir en representación del Banco Central del Ecuador en todos los actos jurídicos y administrativos que deban realizarse para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999 y sus reformas, así como las de la Resolución de la Junta Bancaria No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre de 2009, publicada en el Registro Oficial No. 51 de 21 de octubre de 2009, comprendiendo:
 - 2.1. La suscripción de las transferencias de dominio a título gratuito a favor de INMOBILIAR, MAGAP u otras instituciones del sector público, de los bienes muebles o inmuebles en aplicación de las disposiciones de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999.
 - 2.2. La gestión, instrumentación y suscripción de los actos necesarios para la liquidación de los Fideicomisos, así como para la transferencia de los bienes muebles, cartera y otros activos que estuvieren aportados a dichos patrimonios autónomos a favor de la institución.
 - 2.3. Instruir a las fiduciarias las disposiciones de orden administrativo, legal, técnico y económico que sean necesarias para ejecutar los fideicomisos en garantía en los cuales el Banco Central del Ecuador sea beneficiario o banco acreedor designado, como consecuencia de los activos transferidos por la banca liquidada, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre de 2009.
 - 2.4. La gestión, instrumentación y suscripción de todos los actos necesarios para la transferencia de activos y para la cesión de los derechos de beneficiarios que el Banco Central del Ecuador mantenga sobre los fideicomisos mercantiles, en aplicación a lo dispuesto en la Ley.
 - 2.5. La gestión, instrumentación y suscripción de todos los actos necesarios para la liquidación, transferencia de acciones o cesiones de participaciones de compañías, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria a favor del Banco Central del Ecuador o del Ministerio respectivo.
 - 2.6. La gestión, instrumentación y suscripción de todos los actos necesarios para la terminación de los fideicomisos de garantía entregados al Banco Central del Ecuador.
 - 2.7. La gestión, instrumentación y suscripción de todos los actos necesarios para la cesión de los derechos de beneficiario que recaigan sobre los

- bienes muebles e inmuebles que consten registrados en los Fideicomisos Mercantiles que fueron entregados al Banco Central del Ecuador en dación en pago.
- 2.8. El pago de acreencias del sector privado y público de conformidad con lo previsto en los artículos 9, 10, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999.
 - 2.9. La suscripción de los convenios para recálculo de obligaciones de las peticiones tramitadas y atendidas a nivel nacional.
 - 2.10. La subsanación y rectificación de errores de fondo y forma en cuanto a cifras y valores registrados en las escrituras de cesión de activos, bases de datos y archivos documentales transferidos a la institución.
 - 2.11. La suscripción de las transferencias de bienes muebles o inmuebles objeto de operaciones de arrendamiento mercantil celebradas por las instituciones financieras extintas, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley.
 - 2.12. La gestión, instrumentación y suscripción de los actos necesarios para la enajenación, mediante subasta pública o remate, al tenor del Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público y de las disposiciones legales pertinentes, de los bienes muebles que no fueren materia de la transferencia a realizar por el Banco Central del Ecuador a las entidades del sector público. La gestión, instrumentación y suscripción de los actos necesarios para que los bienes muebles que no puedan realizarse por sus condiciones de obsolescencia o desgaste puedan ser dados de baja.
 - 2.13. Cancelar prendas, hipotecas, patrimonio familiar y cualquier otro gravamen o limitación de dominio constituidas a favor de las instituciones financieras que transfirieron sus activos al Banco Central del Ecuador en virtud de la Resolución No. JB-2009- 1427 y la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999.
 - 2.14. Resolver y atender los siguientes aspectos relacionados con la ejecución de los fideicomisos en garantía:
 - a. Disponer la realización de avalúos de bienes muebles e inmuebles incorporados en fideicomisos mercantiles en garantía sobre los cuales el Banco Central del Ecuador sea beneficiario o acreedor designado y se haya instruido su ejecución como consecuencia de los activos transferidos por la banca cerrada, en aplicación de la Resolución No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre de 2009; y, para el efecto, contratar peritos autorizados y registrados en la Superintendencia de Bancos, y aceptar o rechazar los resultados de sus informes.
 - b. Autorizar el registro contable de las daciones en pago derivadas de los fideicomisos mercantiles en garantía.
 - c. Autorizar el reverso de las contabilizaciones de daciones en pago, ejecutadas durante la vigencia de los fideicomisos mercantiles de administración o garantía, respecto de las cuales se comprueben acciones dolosas o que se hubieren realizado contra disposiciones legales, reglamentarias o contractuales.
 - d. Elevar a conocimiento de los organismos de control los informes de liquidación y terminación de los fideicomisos amparados en la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999; los informes de las áreas del Proyecto de Banca Cerrada en que se establezcan indicios de responsabilidad administrativa, civil o penal; y, cualquier otro informe que se considere necesario ser sometido a conocimiento y análisis de los organismos de control.
3. Administrar, dirigir, planificar, coordinar, supervisar y suscribir, en representación del Banco Central del Ecuador, todos los actos jurídicos y administrativos que deban realizarse para dar cumplimiento al Decreto Ejecutivo No. 52 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 57 de 13 de agosto de 2013, así como la suscripción de las escrituras públicas de transferencia de dominio de los bienes propios que no estén destinados al cumplimiento de sus objetivos y competencias.
 4. Coordinar, supervisar y monitorear, a nivel nacional, todos los temas administrativos que realicen las Direcciones de Coactiva y Procuración Judicial del Proyecto de Banca Cerrada.
 5. Autorizar y ejecutar los procesos de subasta pública o remate de bienes que se encuentren a nombre del Banco Central del Ecuador, como consecuencia de su transferencia realizada en virtud de la Resolución No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre de 2009, que pertenecieron a las instituciones financieras extintas; y, presidir las respectivas juntas de remate de cada proceso.
 6. Autorizar y suscribir, en nombre del Banco Central del Ecuador, todos los actos jurídicos y administrativos que deban realizarse para la regularización de las subastas realizadas de los bienes transferidos por la banca cerrada, en virtud de la Resolución No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre de 2009, así como de los bienes entregados en dación en pago al Banco Central del Ecuador. Autorizar y suscribir, respecto de dichos bienes, el levantamiento de hipotecas y gravámenes una vez canceladas las obligaciones en su totalidad; y, el levantamiento parcial de los gravámenes, previa emisión del informe contable que establezca que la parte del bien que queda gravado garantiza el saldo adeudado en al menos un 150%.
- Artículo 2.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, se autoriza en forma expresa a la Directora General del Proyecto de Banca Cerrada a delegar, a servidores del mencionado Proyecto, uno o más actos que en virtud de esta Resolución le han sido delegados.

Disposición General.- Mediante esta delegación administrativa se confirman y ratifican los actos efectuados por la delegada en cumplimiento de las delegaciones emitidas con anterioridad.

Disposición Derogatoria.- Se deroga la delegación No.158-2014 de 29 de septiembre de 2014.

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción y deberá ser publicada en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de Diciembre de 2014.

f.) Mateo Villalba Andrade, Gerente General del Banco Central del Ecuador.

Certifico que las 1 fojas que anteceden son fiel copia de los documentos que reposan en los archivos de la institución.- Fecha: 13 de enero de 2015.- f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo.- Banco Central del Ecuador.

No. CONSEP-SE-2014-0002-R

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE CONTROL DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS

Considerando:

Que, según lo previsto en el numeral 15 del artículo 14 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas es función de la Secretaría Ejecutiva del CONSEP, actuar como depositaria de las sustancias o bienes objeto de aprehensión, incautación y comiso;

Que, el artículo 1 de la Ley de Administración de Bienes, que contiene la Disposición General de la Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, establece que los bienes muebles e inmuebles que sean objeto de medidas cautelares dictadas dentro de los procesos penales por lavado de activos o financiamiento de delitos quedarán bajo depósito, custodia, resguardo y administración del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, mientras dure el juicio correspondiente y la autoridad competente expida la respectiva sentencia o auto de sobreseimiento definitivo a favor o en contra del propietario de los mismos;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 557 del Código Orgánico Integral Penal -COIP, los bienes y valores incautados dentro de procesos penales por delitos de producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, lavado de activos,

terrorismo y su financiación, serán entregados en depósito, custodia, resguardo y administración al organismo competente en materia de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización; y,

Que, es necesario armonizar el Reglamento para el depósito, custodia, resguardo y administración de bienes objeto de medidas cautelares de carácter real, expedido por el Consejo Directivo del CONSEP, mediante Resolución No. 002, de 21 de mayo de 2013, con la disposición citada del COIP y demás legislación vigente;

En ejercicio de la atribución prevista en el numeral 5 del artículo 13 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas,

Resuelve:

REFORMAR EL REGLAMENTO PARA EL DEPÓSITO, CUSTODIA, RESGUARDO Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES OBJETO DE MEDIDAS CAUTELARES DE CARÁCTER REAL

Art. 1.- En los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 9, 11,14,16, 21, 36, 56 y Disposiciones Generales Primera y Sexta, donde se diga: “objeto de medidas cautelares de carácter real”; “objeto de medidas cautelares”; “objeto de medidas cautelares de carácter real dictadas”; “medidas cautelares de carácter real”; y, “que sean objeto de medidas cautelares de carácter real dictadas”, sustitúyanse por “incautados” o “incautación”, según corresponda.

Art. 2.- En los artículos 1, 2, 4, 14, 36y Disposición General Sexta donde conste: “previstos y sancionados en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas”; y, “lavado de activos o financiamiento de delitos relacionados”, sustitúyanse por “de producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, lavado de activos, terrorismo y su financiación”.

Art. 3.- En los artículos 3 y 7 sustitúyase la palabra “SIABID” por “SISBIENES”.

Art. 4.-En el artículo 5 agréguese el siguiente inciso:

“Los depositarios serán responsables hasta por culpa leve de conformidad con lo previsto en el Código Civil, sin perjuicio de la responsabilidad penal de ser el caso”.

Art. 5.- En los artículos 33, 34 y 35 donde consta: “Consejo Directivo del CONSEP” sustitúyase por “Consejo Directivo del organismo competente en materia de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización”; y, donde consta: “la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas” sustitúyase por “el Código Orgánico Integral Penal”.

Art. 6.- Sustitúyase el Capítulo VIII “DE LA ENAJENACION DE BIENES PERECIBLES”, por el siguiente:

**“CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES GENERALES PARA LA VENTA Y
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES**

**PARÁGRAFO PRIMERO
De la venta y enajenación**

Este capítulo tiene por objeto establecer el procedimiento para la venta y enajenación de los bienes muebles incautados dentro de procesos penales por delitos de producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, lavado de activos, terrorismo y su financiación, antes de que se dicte sentencia definitiva.

Art. 40.- Objeto.-

Art. 41.- Formas de venta, enajenación y plazo.- Las formas de venta y enajenación de los bienes muebles materia de este reglamento, son las siguientes:

1. Venta en subasta pública de bienes muebles en sobre cerrado o al martillo; y,
2. Venta directa.

La venta y enajenación de los bienes muebles, se realizará dentro del plazo de noventa días, contado a partir de la fecha efectiva del depósito, custodia, resguardo y administración a cargo del CONSEP, constante en la respectiva acta de entrega y recepción de los bienes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO
De los peritos y avalúo**

Art. 42.- Nombramiento de peritos para el avalúo.- El Secretario Ejecutivo o su delegado designará peritos para el avalúo de los bienes muebles los cuales rendirán juramento ante dicha autoridad, previo al desempeño de su cargo.

Para la designación de peritos se tomará en consideración los acreditados por el Consejo de la Judicatura. De no existir persona acreditada como perito en determinadas áreas, se deberá contar con los nominados en terna enviada por universidades, escuelas politécnicas o entidades públicas; y, de no darse lo anterior, con quien tenga conocimiento, especialidad, experticia o título que acredite su capacidad para realizar el avalúo, de acuerdo a la naturaleza de los bienes.

El informe de avalúo se presentará en el plazo establecido en el acta de posesión del perito.

En caso de retraso o falta de presentación del informe de avalúo en el plazo establecido, el Secretario Ejecutivo o su delegado notificará al Consejo de la Judicatura, universidades, escuelas politécnicas o entidades públicas para que se adopten las medidas correspondientes; si el retraso es por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados, podrá ampliar el plazo; en ambos casos el Secretario Ejecutivo o su delegado, tendrá la facultad de designar un nuevo perito.

En todo lo no previsto en este artículo, se sujetará al Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial.

Art. 43.- Parámetros para el avalúo de bienes.- Los peritos evaluadores tomarán en cuenta el valor en el mercado y todos los elementos que, a su criterio, sirvan para determinar el precio justo y real de los bienes muebles.

Art. 44.- Vigencia del avalúo.- El avalúo practicado en la forma establecida en los artículos precedentes, estará vigente por el plazo de doce meses, concluido el mismo el Secretario Ejecutivo, de considerarlo pertinente procederá a su actualización, con sujeción al trámite establecido.

Art. 45.- Honorarios de los peritos.- La tabla establecida por el Consejo de la Judicatura servirá para fijar el valor de los honorarios de los peritos, los cuales se cancelarán conforme al contrato suscrito entre las partes.

**PARÁGRAFO TERCERO
De los oferentes**

Art. 46.- Intervención de oferentes.- En todas las formas de venta y enajenación de los bienes, intervendrán únicamente personas capaces para contratar.

No podrán intervenir como oferentes por sí o por interpuesta persona los procesados por delitos de producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, lavado de activos, terrorismo y su financiación, ni sus cónyuges o convivientes, ni parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; tampoco podrán intervenir en las calidades indicadas, quienes fueren servidores públicos del CONSEP o de las instituciones que integran el Consejo Directivo.

**PARÁGRAFO CUARTO
De la notificación**

Art. 47.- Notificación de la venta y enajenación.- La Comisión en todas las formas de venta y enajenación, dispondrá al secretario de la misma notifique al juez de garantías penales respectivo, con la copia certificada del acta de adjudicación.

**SECCIÓN PRIMERA
De la venta de bienes muebles en subasta pública**

Art. 48.- Tipo y modalidades de subasta pública.- La subasta pública para la venta de bienes muebles se realizará mediante sobre cerrado o remate al martillo, antes de dictarse sentencia definitiva.

**PARÁGRAFO PRIMERO
Del procedimiento**

Art. 49.- Resolución de venta.- Previo informe del Director Nacional de Administración de Bienes en Depósito, el Secretario Ejecutivo o su delegado, iniciará el proceso de subasta pública mediante resolución en la cual se integrará la Comisión de Calificación y Adjudicación.

Art. 50.- Integración de la Comisión de Calificación y Adjudicación.- La Comisión de Calificación y Adjudicación para la venta de bienes muebles sometidos a subasta pública en sobre cerrado, remate al martillo y venta directa estará integrada por:

El Secretario Ejecutivo o su delegado, quien la presidirá;

El Director Nacional de Administración de Bienes en Depósito, o su delegado;

El Director Nacional Financiero, o su delegado; y,

El Director Nacional de Asesoría Jurídica, o su delegado.

El Presidente de la Comisión tendrá voto dirimente. La Comisión designará al Secretario y podrá disponer que se integren como asesores y expertos, funcionarios públicos o privados.

También la Comisión podrá integrar subcomisiones técnicas de apoyo.

La Comisión adoptará sus decisiones con el voto de la mitad más uno de sus miembros.

Art. 51.- Convocatoria.- *El Secretario Ejecutivo o su delegado realizará la convocatoria a subasta pública, mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia donde estén ubicados los bienes muebles; si no lo hubiere, en uno de los periódicos de la provincia cuya capitalsea la más cercana; y, en la página web del CONSEP.*

La publicación se hará por una sola vez, cuando se trate de bienes muebles cuyo avalúo no exceda de cien mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; por dos veces, cuando el avalúo de los bienes muebles sea superior a cien mil dólares y no exceda de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; y, por tres veces, cuando el avalúo sea superior a doscientos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Entre cada publicación deberán mediar dos días plazo como mínimo y entre la última publicación y la fecha señalada para la presentación de las ofertas, deberá mediar un plazo, no menor a quince días ni mayor a treinta días.

En la convocatoria se hará constar la descripción de los bienes muebles y las características, estado general, avalúo y otros detalles que se consideren relevantes en los mismos; constará además, el lugar, fecha y hora para que los interesados puedan conocer los bienes muebles y presentar las ofertas.

SECCIÓN SEGUNDA

De la venta de bienes muebles en subasta pública en sobre cerrado

Art. 52.- Requisitos para la presentación de ofertas.- *Las ofertas se presentarán en sobre cerrado, que además contendrán los siguientes datos del postor: nombres y apellidos; número de cédula de ciudadanía o identidad; correo electrónico; y, la dirección del domicilio para notificaciones.*

Art. 53.- Monto de las ofertas.- *Para el primer llamamiento no se admitirán posturas menores al total del avalúo. Para el segundo llamamiento las posturas no serán menores del setenta y cinco por ciento del avalúo.*

Art. 54.- Consignación del diez por ciento.- *Junto al sobre cerrado que contiene la oferta, se adjuntará el comprobante de consignación del diez por ciento del valor*

del avalúo, el mismo que se realizará en efectivo, cheque certificado o cheque de gerencia girado a la orden del CONSEP. Este valor consignado servirá para completar el pago de la oferta o para hacer efectiva la responsabilidad del postor en caso de quiebra de la subasta.

Art. 55.- Recepción de ofertas.- *En el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria, el secretario de la Comisión de Calificación y Adjudicación, receptorá las ofertas y pondrá la fe de presentación, las mismas que serán registradas en estricto orden de ingreso; no se admitirán ofertas presentadas fuera de la fecha y hora señaladas.*

Art. 56.- Instalación de la Comisión de Calificación y Adjudicación.- *Cumplida la hora para la recepción de ofertas, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en el mismo día a las 15h00, se instalará la Comisión de Calificación y Adjudicación para resolver los siguientes puntos:*

- 1. Pronunciamiento sobre la validez de la subasta. Si considera que el proceso es válido la Comisión continuará agotando los demás puntos de la agenda. Si verifica que no lo es, podrá declarar su nulidad o de ser factible su rectificación;*
- 2. Apertura de los sobres que contengan las ofertas;*
- 3. Calificación de las ofertas;*
- 4. Determinación del orden de preferencia;*
- 5. Resolución de adjudicación; y,*
- 6. Resolución para devolver el diez por ciento de las ofertas no favorecidas.*

La sesión de la Comisión será pública y podrá tener recesos cuando las circunstancias lo justifiquen y cuando se requiera información adicional.

El proceso se efectuará con el uso de sistemas informáticos en tiempo real.

El secretario de la Comisión levantará la correspondiente acta para dejar constancia de las deliberaciones y resoluciones de la Comisión.

Art. 57.- Calificación de las ofertas.- *La Comisión calificará las ofertas que reúnan los requisitos exigidos para la subasta pública. Aquellas que no cumplieren con dichos requisitos serán excluidas de la misma.*

La Comisión verificará en la base de datos del CONSEP y solicitará, según el caso, a las instituciones respectivas que, las personas naturales o jurídicas, no estén registradas por delitos de producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, lavado de activos, terrorismo y su financiación.

Art. 58.- Orden de preferencia y adjudicación.- *La Comisión establecerá el orden de preferencia de las ofertas calificadas y adjudicará a la que ocupe el primer lugar.*

Art. 59.- Aviso a oferentes y público.- El secretario de la Comisión hará conocer a los oferentes y al público, la resolución de adjudicación, de manera inmediata, mediante la colocación de un cartel en un lugar visible al ingreso de la institución y en el portal electrónico de la misma, por tres días.

Art. 60.- Pago del precio.- Realizada la adjudicación, dentro del término de tres días el oferente favorecido pagará en la tesorería del CONSEP de la respectiva jurisdicción, la diferencia del precio ofrecido en dinero efectivo, cheque certificado o cheque de gerencia, a la orden de dicha institución.

Art. 61.- Devolución del diez por ciento.- Resuelta la adjudicación y efectuado el pago por el adjudicatario favorecido, el valor consignado con las posturas será devuelto en un término de tres días a los oferentes cuyas propuestas no hubieren sido adjudicadas.

Art. 62.- Título de propiedad de bienes muebles.- Una vez que el adjudicatario haya cancelado el valor del precio ofrecido, el secretario de la Comisión le otorgará copia certificada de los siguientes documentos:

1. De la resolución de adjudicación; y,
2. De la parte pertinente del acta de la sesión de la Comisión de Calificación y Adjudicación referida a la subasta pública.

Dichos documentos serán protocolizados por el adjudicatario ante un Notario Público, instrumentos que le servirán de título de propiedad.

Art. 63.- Ofertas iguales.- Si en la subasta pública se presentaren dos o más ofertas que se ubicaren en el primer lugar del orden de preferencia y se consideren iguales, la Comisión podrá realizar una subasta en la que participen únicamente los oferentes ubicados en el primer lugar. Con las ofertas que se reciban, la Comisión procederá a elaborar el orden de preferencia definitivo y dispondrá la adjudicación a la mejor oferta. Para ésta no se requerirá publicar la convocatoria por la prensa, sino notificar únicamente a los oferentes finalistas.

Art. 64.- Falta de pago y quiebra de la subasta.- Si el adjudicatario no consignare en el plazo establecido en el artículo 60 el precio del bien mueble ofrecido, la Comisión de Calificación y Adjudicación declarará la quiebra de la subasta y notificará al oferente que le siga en el orden de preferencia como adjudicatario, para que consigne el valor que conste en su oferta. Si éste tampoco cumpliera, podrá llamar al siguiente y así sucesivamente.

El adjudicatario que causare la quiebra de la subasta pública, deberá cubrir la diferencia entre la oferta por él presentada y la oferta del siguiente adjudicatario.

El cobro de la diferencia se efectuará con el diez por ciento consignado y en caso de faltar, el saldo adicional se cobrará por la vía coactiva que la ejercerá el Secretario Ejecutivo o su delegado.

Art. 65.- Segundo llamamiento.- Si no se hubiere presentado oferta alguna o ninguna de las presentadas fuere calificada, el Secretario Ejecutivo o su delegado

hará un segundo llamamiento, en el que se aceptarán posturas no menores del setenta y cinco por ciento del avalúo. Esta subasta se regirá por el mismo procedimiento establecido en este reglamento.

De no haberse presentado ninguna oferta o si ninguna de ellas fuere calificada, el Secretario Ejecutivo solicitará al Consejo Directivo autorización para la venta directa o éste resolverá si continúa con la subasta pública en otra ocasión.

SECCIÓN TERCERA

De la venta de bienes muebles en subasta pública al martillo

Art. 66.- Procedimiento.- Determinados los bienes o lotes de bienes muebles y cumplida la fecha y hora señaladas para la inscripción de los oferentes, la Comisión de Calificación y Adjudicación, se pronunciará sobre la validez de la subasta. Si considera que el proceso es válido, dispondrá al martillador público, que continúe con el proceso. Si verifica que no lo es, podrá declarar su nulidad, o de ser factible, que se lo rectifique.

Art. 67.- Requisitos para presentar posturas.- Antes de participar en la subasta y para su inscripción, los interesados consignarán en la tesorería del CONSEP de la respectiva jurisdicción, el diez por ciento del valor del avalúo de los bienes muebles que desearan adquirir, en dinero efectivo, cheque certificado o cheque de gerencia girado a la orden del CONSEP.

Cuando los bienes muebles a ser subastados estén constituidos por un conjunto de unidades o de lotes separables, la consignación a que se refiere el inciso anterior, dará derecho al interesado para participar en la subasta de cualquiera de ese conjunto de unidades o de lotes, siempre que cubra el diez por ciento de los respectivos avalúos y no forme parte del precio de otro bien adjudicado al consignante.

Art. 68.- Posturas.- Las posturas que se presenten verbalmente serán anotadas y contendrán los siguientes datos del postor: nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía o identidad, dirección domiciliaria, cantidad ofrecida y el bien mueble o lotes separables por los que se hace la oferta. Cada postura será pregonada por el martillador público que intervenga.

Art. 69.- Monto de las ofertas.- Para el primer llamamiento no se admitirán posturas por un valor inferior al total del avalúo. Para el segundo llamamiento el mínimo será del setenta y cinco por ciento del avalúo.

Art. 70.- Cierre del remate y adjudicación.- De no haber otra postura, después de cumplido lo que se expresa en el artículo anterior, el martillador declarará el cierre de la subasta y adjudicará los bienes muebles subastados al mejor postor. La adjudicación será formalizada por la Comisión de Calificación y Adjudicación mediante el acta respectiva.

Art. 71.- Falta de pago y quiebra de la subasta por remate.- Se observará el procedimiento establecido en el artículo 64 de este reglamento.

Art. 72.- Acta y copias.- El secretario de la Comisión de Calificación y Adjudicación levantará el acta de la subasta al martillo, en la que hará constar los siguientes datos: lugar, fecha y hora de la iniciación, enunciación de las posturas presentadas, su calificación y preferencia, adjudicación de los bienes muebles al mejor postor, señalamiento de cada uno de los mismos, descripción suficiente de ellos, cita del número con el que constan en los registros y valor por el que se hace la adjudicación.

El original del acta será firmada por los Miembros de la Comisión de Calificación y Adjudicación, el martillador público que intervino en el remate y el secretario, quien entregará copia certificada de la misma a los adjudicatarios, que les servirá de título de propiedad.

Art. 73.- Devolución de los valores consignados.- Los valores consignados para intervenir en la subasta, por quienes no resultaren beneficiados con la adjudicación, les serán devueltos después de que el adjudicatario hubiere hecho el pago en la forma prevista en el artículo 61 de este reglamento.

Art. 74.- Ley aplicable.- En todo lo que no estuviere previsto en el presente Capítulo se estará a lo dispuesto en la Sección III del Título II del Libro Primero del Código de Comercio.

SECCIÓN CUARTA

Venta directa de bienes perecibles

Art. 75.- Venta directa de bienes perecibles.- Los bienes perecibles depositados en el CONSEP, entre ellos: alimentos, medicinas con fecha de expiración, bienes con fecha de caducidad o vencimiento u otros productos de igual naturaleza, podrán ser vendidos por el CONSEP mediante venta directa, a través de invitación realizada por el Secretario Ejecutivo o su delegado, a por lo menos tres oferentes, observando el procedimiento establecido en la presente sección.

Art. 76.- Integración de la Comisión de Calificación y Adjudicación.- La Comisión de Calificación y Adjudicación para la venta directa de los bienes perecibles, se integrará y actuará conforme lo dispone el artículo 50 de este reglamento.

Art. 77.- Presentación, monto de las ofertas y consignación del diez por ciento.- La presentación, monto de las ofertas y la consignación del diez por ciento, se realizarán conforme lo determinan los artículos 52, 53 y 54 del presente reglamento.

Art. 78.- Recepción de ofertas.- En el lugar, fecha y hora señalados en la invitación, el secretario de la Comisión en la recepción de las ofertas, cumplirá con lo dispuesto en el artículo 55 de este reglamento.

Art. 79.- Proceso de adjudicación.- Cumplida la fecha y hora para la recepción de las ofertas, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en el mismo día y hora señalados en la invitación directa, se instalará la Comisión de Calificación y Adjudicación para resolver los puntos previstos en los artículos 57 y 58 del presente reglamento.

El secretario de la Comisión hará conocer a los oferentes y al público, la resolución de adjudicación mediante la colocación de un cartel en un lugar visible al ingreso de la institución y en su portal electrónico, en el mismo día de realizada.

De no presentarse oferta alguna o ninguna de las presentadas fuere calificada, si los bienes perecibles no están en riesgo de inmediata descomposición, caducidad, vencimiento, extinción o expiración, se hará un segundo llamamiento en el cual la base para participar en la venta directa será el setenta y cinco por ciento del avalúo; procedimiento que se sujetará a lo establecido en esta sección.

En caso de riesgo de acelerado deterioro, inmediata descomposición, caducidad, vencimiento, extinción o expiración se sujetará a lo establecido en el artículo 86.

Se levantará la correspondiente acta para dejar constancia de las deliberaciones y resoluciones de la Comisión.

Art. 80.- Orden de preferencia de las ofertas.- En caso de existir ofertas iguales se dará preferencia a las instituciones públicas de beneficencia, asistencia o labor social y hospitales, clínicas y otros establecimientos de servicios de salud.

Art. 81.- Notificación de la adjudicación.- El secretario de la Comisión de Calificación y Adjudicación notificará de inmediato por escrito la resolución de adjudicación al adjudicatario y a los oferentes, y publicará los resultados mediante la colocación de un cartel en un lugar visible de la institución y en el portal electrónico de la misma.

Art. 82.- Pago del precio y entrega de los bienes.- Dentro del plazo de veinte y cuatro horas de ser notificado el adjudicatario consignará en la tesorería del CONSEP de la respectiva jurisdicción, el valor restante hasta completar el total de lo ofertado, en efectivo, cheque certificado o cheque de gerencia a la orden del CONSEP, la misma que entregará la factura por la venta realizada.

Efectuado el pago, se entregará al adjudicatario el o los bienes perecibles vendidos y copia certificada del acta de adjudicación.

Art. 83.- Falta de pago del precio ofertado y quiebra de la venta directa.- Si el adjudicatario no consignare el valor restante hasta completar el precio ofertado por los bienes perecibles, se aplicará lo establecido en el artículo 64 de este reglamento.

SECCIÓN SEXTA

Pagos y depósito del producto de la venta y enajenación

Art. 84.- Depósito del dinero producto de la venta y enajenación.- La Dirección Nacional Financiera o las Direcciones Regionales del CONSEP, según el caso, depositará el dinero que reciba como producto de la venta y enajenación de los bienes, en la cuenta que mantiene en el Banco Central del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas”.

Art. 7.- Suprimanse en los artículos 30, 56 (actual 87), 58 (actual 89) y 59 (actual 90) las palabras: “definitivo”; “absolutoria” y “perecibles”; además, luego de “sentencia ejecutoriada” agréguese “que ratifique la inocencia del procesado.

Art. 8.- En el artículo 56 (actual 87) a continuación de “con lo previsto en”, agréguese las palabras “el Código Orgánico Integral Penal y”; y, sustitúyase “Código de Procedimiento Penal” por “Código Orgánico Integral Penal”.

Art. 9.- Agréguese la siguiente Disposición Única:

Reemplácese la numeración de los artículos: 54, 55, 56, 57, 58 y 59 por 85, 86, 87, 88, 89 y 90, respectivamente.

La presente reforma entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Consejo Directivo del CONSEP, en Quito, Distrito Metropolitano, el 18 de diciembre de 2014.

f.) Dr. Rafael Parreño, Subprocurador General del Estado, Presidente Alterno del Consejo Directivo.

f.) Sr. Rodrigo Vélez Valarezo, Secretario Ejecutivo del CONSEP, Secretario del Consejo Directivo.

Certifico: Que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del CONSEP.- Quito, 19 de enero de 2015.- f.) Ilegible, autorizada.

No. 027/2015

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE
AVIACIÓN CIVIL**

Considerando:

Que, el Artículo Segundo del Acuerdo para la Implementación del Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional, celebrado en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia el 3 de agosto del 2007, con la participación del Ecuador se acordó que: “Los Estados y Organismos Regionales participantes se comprometen a armonizar entre si, en estrecha coordinación con la OACI sus reglamentos y procedimientos en materia de Seguridad Operacional”;

Que, conforme al compromiso asumido por el Ecuador en el Acuerdo antes citado, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica elaboró y presentó al Comité de Normas la propuesta de Regulación, en la cual se propone la armonización de la Regulación Técnica de Aviación Civil, RDAC Parte 154 “Diseño de Aeródromos” elaborada en base a los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos LAR 154;

Que, el proceso de legislación de regulaciones técnicas ha cumplido con el procedimiento establecido para el efecto y en sesión del 09 de enero del 2015, el Comité de Normas

resolvió en consenso recomendar al Director General apruebe la nueva edición de la Regulación Técnica **RDAC Parte 154 “Diseño de Aeródromos”** y su posterior publicación en el Registro Oficial;

Que, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, se determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: “Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de la seguridad del transporte aéreo”; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo Primero.- Aprobar la Regulación Técnica de Aviación Civil, **RDAC Parte 154 “Diseño de Aeródromos”**, que consta en el documento adjunto que es parte integrante de esta Resolución y que se encuentra publicada en la página Web de la Institución.

Artículo Segundo.- La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, entrará en vigencia a partir del 25 de febrero del 2015, fecha en la cual quedará sin efecto la Normativa Ecuatoriana Aeródromos 14 aprobada mediante Resolución No. 18/2012 de 8 de febrero del 2012.

Artículo Tercero.- Encargar a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano, 21 de enero de 2015.

f.) Ing. Byron Carrión, Director General de Aviación Civil, Subrogante.

CERTIFICO que expidió y firmó la resolución que antecede el Ing. Byron Carrión, Director General de Aviación Civil, Subrogante, en la ciudad de Quito, el 21 de enero de 2015.

f.) Dra Rita Huilca C., Directora de Secretaría General DGAC.

No. 030/2015

**LA DIRECCION GENERAL DE
AVIACION CIVIL**

Considerando:

Que, la Asamblea de la OACI en su Período 37 de Sesiones con Resolución A37-6, instó a los Estados a tomar medidas para mejorar la seguridad operacional en

pista, a través de programas de enfoque multidisciplinarios que incluyan, como mínimo, a los encargados de la reglamentación en los Estados, los explotadores de aeronaves, los proveedores de servicios de navegación aérea, los operadores de aeródromos y los fabricantes de aeronaves, con el fin de prevenir y reducir los efectos de las excursiones e incursiones en pista y otros sucesos relacionados con la seguridad operacional en la pista;

Que, la OACI en la Asamblea antes citada, invitó a los Estados a seguir los sucesos relacionados con la seguridad operacional en pista y precursores conexos como parte del sistema de recopilación y procesamiento de datos de seguridad operacional establecido en el marco de sus programas estatales de seguridad operacional (SSPs) y a la vez, recomendó que los programas de seguridad en pista se basarán en la gestión inter-organizacional de la seguridad operacional, y la conformación de equipos de trabajo locales de seguridad operacional de pista (RST), que se encarguen de la prevención y reducción de las salidas de pista, incursiones en pista y otros sucesos relacionados con la seguridad operacional;

Que, la Dirección General de Aviación Civil dentro del Proyecto de Fortalecimiento Aeronáutico tiene como componente la implantación del Programa Estatal de Seguridad Operacional (SSP) y del Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (SMS) en los Servicios del Tránsito Aéreo y Aeródromos del país;

Que, con fecha 9 de agosto del 2012, la Autoridad Aeronáutica, Compañías de Aviación y la Corporación QUIPORT, S.A., firmaron un Memorando de Acuerdo (MOU), cuyo objetivo es formalizar el establecimiento y condiciones de trabajo del RST en el Aeropuerto de Quito, para mejorar las operaciones de seguridad operacional;

Que, mediante Resolución No. 292/2012 de 24 de agosto del 2012, el Director General de Aviación Civil, delegó a la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica (DICA), la planificación del Trabajo RST en el antiguo Aeropuerto Mariscal Sucre de la ciudad de Quito;

Que, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, se determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: "Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de la seguridad del transporte aéreo"; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo Primero.- Delegar al equipo encargado del Programa de Seguridad Operacional (SSP), el establecimiento y operación de los equipos de trabajo de Seguridad Operacional de Pista (RST) a nivel nacional, a fin de que se encargue de la prevención y reducción de incursiones y excursiones de pista y otros eventos relacionados con la seguridad operacional en el aeródromo.

Artículo Segundo.- Designar al Coordinador del Equipo SSP como Coordinador del Equipo RST.

Artículo Tercero.- La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Déjase sin efecto la Resolución No. 292/2012 de 24 de agosto del 2012.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano, el 23 de enero de 2015.

f.) Ing. Byron Carrión Almeida, Director General de Aviación Civil, Subrogante.

Certifico que expidió y firmó la resolución que antecede, el Ing. Byron Carrión Almeida, Director General de Aviación Civil, Subrogante, en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, el 23 de enero de 2015.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General DGAC.

No. 031/2015

LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, el Artículo Segundo del Acuerdo para la Implementación del Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional, celebrado en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia el 3 de agosto del 2007, con la participación del Ecuador se acordó que: "Los Estados y Organismos Regionales participantes se comprometen a armonizar entre si, en estrecha coordinación con la OACI sus reglamentos y procedimientos en materia de Seguridad Operacional";

Que, conforme al compromiso asumido por el Ecuador en el Acuerdo antes citado, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica elaboró y presentó al Comité de Normas la propuesta de Regulación, en la cual se propone la armonización de la Regulación Técnica de Aviación Civil, RDAC Parte 120 "Reglamento de prevención y control del consumo indebido de sustancias psicoactivas en el personal aeronáutico" elaborada en base a los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos LAR 120;

Que, el proceso de legislación de regulaciones técnicas ha cumplido con el procedimiento establecido para el efecto y en sesión del 09 de enero del 2015, el Comité de Normas

resolvió en consenso recomendar al Director General apruebe la nueva edición de la Regulación Técnica **RDAC Parte 120 “Reglamento de prevención y control del consumo indebido de sustancias psicoactivas en el personal aeronáutico”** y su posterior publicación en el Registro Oficial;

Que, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, se determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: “Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de la seguridad del transporte aéreo”; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo Primero.- Aprobar la Regulación Técnica de Aviación Civil, **RDAC Parte 120 “Reglamento de prevención y control del consumo indebido de sustancias psicoactivas en el personal aeronáutico”**, que consta en el documento adjunto que es parte integrante de esta Resolución y que se encuentra publicada en la página Web de la Institución.

Artículo Segundo.- La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, entrará en vigencia a partir del 25 de febrero del 2015, fecha en la cual quedará sin efecto la Resolución No. 47/2013 de 21 de febrero del 2013, que aprueba los Programas de Prevención del Uso Indebido de Alcohol y Pruebas de Drogas.

Artículo Tercero.- Encargar a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano, 23-ENE-2015.

f.) Ing. Byron Carrión, Director General de Aviación Civil, Subrogante.

CERTIFICO que expidió y firmó la resolución que antecede el Ing. Byron Carrión, Director General de Aviación Civil, Subrogante, en la ciudad de Quito, el 23 de enero de 2015.

f.) Dra Rita Huilca C., Directora de Secretaría General DGAC.

No. 002-2015

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL DEL ECUADOR

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 determina que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador señala en su Art. 233 que: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.*”

Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.”;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 77 establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las Instituciones del Estado, el “*Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones*”;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado dispone que: “*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común.*”;

Que, el art. 2 de la *Ley de Patrimonio Cultural* señala que: “*El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural se conforma por: el Directorio, la Dirección Nacional, las Subdirecciones y las demás unidades técnicas y administrativas que constarán en el Reglamento respectivo. Es función del Directorio dictar y aprobar el Reglamento Orgánico Funcional.*”;

Que, el literal b) del art. 3 del Reglamento a la Ley de Patrimonio Cultural establece como una de las atribuciones del Directorio: *“Autorizar la salida temporal del país de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con el Art. 23 de la Ley; así como de los que tengan que someterse a exámenes técnicos o procedimientos de restauración calificada”*;

Que, de conformidad con el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que, mediante Decreto No. 2600 del 09 de junio de 1978, publicado en el Registro Oficial No. 618 de 29 de junio de 1978, fue creado el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural -INPC-, que tiene entre otras funciones y atribuciones, las de investigar, conservar, preservar, restaurar, exhibir y promocionar el Patrimonio Cultural del Ecuador, así como regular de acuerdo a la Ley, todas las actividades de esta naturaleza que se realiza en el país;

Que, el Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, en sesión ordinaria realizada el 06 de junio de 2013, resuelve nombrar a la Lcda. Lucía Chiriboga Vega como Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, cargo que lo ejerce a partir del 18 de junio de 2013, conforme la Acción de Personal Nro. 0429842 de 18 de junio de 2013;

Que, mediante Resolución No. 251-DE-INPC-2011 de 26 de septiembre de 2011, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, expidió el Reglamento de Procedimientos para la salida temporal de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Ecuador;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 2 de la Ley de Patrimonio Cultural, Artículo 3 de su Reglamento General, y art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Delegar al titular del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural la facultad para que autorice las prórrogas de plazo, inicialmente concedido por el Directorio, para la salida temporal de bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Estado, observando el procedimiento y cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Patrimonio Cultural, su Reglamento de aplicación y Reglamento de Procedimientos para la salida temporal de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Ecuador.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, informará al Directorio sobre las actuaciones emanadas en virtud de la presente delegación.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional del Patrimonio Cultural expedirá los actos administrativos respectivos para cumplir con el objetivo de la presente delegación.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil quince.

f.) Sr. Francisco Jijón, Subsecretario Técnico de Patrimonio Cultural, Delegado del Ministerio de Cultura y Patrimonio, Presidente del Directorio del INPC.

f.) Dr. Joaquín Moscoso, Gerente Museos de la Defensa, Delegado del Ministro de Defensa Nacional.

Dra. Diana Espinoza Valdez, Asesora Ministerial, Delegada del Ministro del Interior.

f.) Soc. María Inés Rivadeneira Herrera, Coordinadora de Saberes Ancestrales, Delegada del Consejo de Educación Superior.

f.) Lcda. Patricia Noriega, Delegada del Presidente de la Casa de la Cultura Ecuatoriana.

f.) Msc. Lucía Chiriboga Vega, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Padre Richard García, Secretario Ejecutivo de la Comisión Episcopal de Liturgia, Delegado de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana.

Lo certifica.

f.) Abg. Isabel Bastidas Caibe, Directora de Documentación y Archivo, Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

RAZÓN.- En mi calidad de Secretaria del Directorio del INPC, y de Directora de Documentación y Archivo de esta Institución, doy fe que la Resolución adoptada por el Directorio del INPC, en la Sesión Ordinaria de 23 de enero de 2015, es la que constan en este documento, se deja constancia que los delegados del Ministerio del Interior y de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana no suscriben el presente instrumento, por no encontrarse presentes en la Sesión.

f.) Abg. Isabel Bastidas Caibe, Secretaria Directorio del INPC, Dirección de Documentación y Archivo.

No. DZ8-DZORMAI15-0000001

EL DIRECTOR ZONAL 8

DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

1. Que en base al artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, los directores regionales y provinciales ejercerán dentro de su jurisdicción las funciones del Director General del Servicio de Rentas Internas.

2. Que mediante Resolución No. **NAC-DNRRSGE14-00895** emitida el 31 de octubre de 2014, la Directora General del Servicio de Rentas Internas nombró al Eco. Antonio Enrique Avilés Sanmartín en las funciones de Director Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas;
3. Que mediante Resolución No. **ZGU-DZORDRI14-0000005**, el Director Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas, delegó funciones al Jefe del Departamento de Devoluciones de Impuestos de la misma Zonal.
4. Que mediante Resolución No. **NAC-DGERCGC14-00965** que reforma a la Resolución No. **NAC-DGERCGC14-00872** la Directora General de la entidad delegó varias de sus atribuciones a las direcciones zonales y dispuso delegar la competencia para conocer y resolver los reclamos y las peticiones que se formularen ante esta administración tributaria, inclusive las solicitudes relacionadas a la devolución de los impuestos que administra, así como para resolver la imposición de sanciones de clausura. Los delegados podrán delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos y las clausuras.
5. El artículo 98 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los errores de hechos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad que emitió el acto en cualquier momento hasta tres años después de la vigencia del mismo.

En uso de las atribuciones que la Ley le confiere,

Resuelve:

Art. 1.- Sustituir el texto de la letra j) del artículo 1 de la Resolución No. **ZGU-DZORDRI14-0000005**, por el siguiente texto:

“j) Suscribir resoluciones u oficios que atiendan, solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros, relativas a la devolución de retenciones en la fuente de IVA, cuya obligación tributaria no supere los \$ 30.000,00 (treinta mil dólares de los Estados Unidos de América), en calidad de valor total devuelto, sin incluir intereses ni multas.”

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

27 de enero de 2015.

f.) Antonio Avilés Sanmartín, Director Zonal 8, Servicio de Rentas Internas.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, Antonio Avilés Sanmartín, Director Zonal 8 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en la ciudad de Guayaquil, a 27 de enero de 2015.

Lo certifico.

f.) Econ. Roxana Bustamante Trejo, Secretaria Zonal 8, Servicio de Rentas Internas.

No. 12-2014

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
SIMÓN BOLÍVAR**

Considerando:

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, la Constitución en el artículo 227, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, los artículos 229 y 4 respectivamente de la Constitución y la Ley Orgánica del Servicio Público, establecen que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Que, la Constitución el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Carta Magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: “...En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales...”.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana.

Que, este mismo cuerpo de ley en su artículo 6, inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni

autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código.

Que, el COOTAD en su artículo 391, respecto de los procedimientos administrativos internos manifiesta que los concejos municipales regularán los procedimientos administrativos internos observando el marco establecido y aplicando los principios de celeridad, simplicidad y eficiencia.

Que, el inciso segundo del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) determina que todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios;

Que, la organización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, debe estar regulada por normas de aplicación general para que, en virtud de su cumplimiento, respondan a las exigencias de la sociedad, brindando un servicio público eficaz, eficiente y de calidad;

Que, el artículo 96 de la LOSEP establece que el pago por concepto viáticos no se sumará a los ingresos correspondientes a la remuneración mensual unificada.

Que, el artículo 115 de la LOSEP señala que las servidoras y servidores públicos de los cuerpos de bomberos, percibirán los valores a que hubiere lugar, en base a la resolución que emita el Ministerio de Relaciones Laborales para tal efecto.

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 123 establece que la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación será expedida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la Ley.

Que, el artículo 10 de la Codificación del Código del Trabajo señala que se denomina empleador, a la persona o entidad de cualquier clase, por cuenta u orden de la que se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio; por lo que, el Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipal del cantón Simón Bolívar tiene la calidad de empleador respecto de sus trabajadores.

Que, el artículo 42, número 22, de la Codificación del Código del Trabajo determina que es obligación del Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipal del

Cantón Simón Bolívar, pagar al trabajador los gastos de ida y vuelta, alojamiento y alimentación cuando por razones del servicio, tenga que trasladarse a un lugar distinto al de su residencia.

Que, los artículos 260, 261, 262 y 264 del Reglamento General a la LOSEP determinan los parámetros para el reconocimiento de viáticos, subsistencias y pago de movilización para las y los servidores públicos y señalan que el Ministerio de Relaciones Laborales elaborará el respectivo acuerdo ministerial para su correcta aplicación.

Que, es necesario contar con una norma que permita al Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipal del Cantón Simón Bolívar sustentar el reconocimiento y entrega de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación a las y los servidores y a las y los obreros cuando se desplazan fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro del país, a cumplir servicios institucionales derivados de la ejecución de las actividades propias de sus puestos;

Que, la décima octava disposición general de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que para la aplicación de esta Ley y su Reglamento debe tenerse como tal los siguientes conceptos:

Dignataria/o.- Es la persona elegida por votación popular, por un período fijo para ejercer las funciones y atribuciones establecidas en la Constitución y en la Ley.

Funcionaria/o.- Es la servidora o servidor que ejerce un puesto, excluido de la carrera del servicio público, de libre nombramiento y remoción por parte de la autoridad nominadora o de período fijo, y su puesto se encuentra dentro de los grupos ocupacionales de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del nivel jerárquico superior.

Obrera/o.- Todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, bajo el régimen del Código de Trabajo.

Servidora/o.- Todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un puesto o cargo, función o dignidad dentro del sector público sea o no de libre nombramiento y remoción.

Que, es necesario contar con un cuerpo legal que integre la normativa de la Constitución, el COOTAD, la Ley Orgánica del Servicio Público y la Norma Técnica expedida por el Ministerio de Relaciones Laborales para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales, de las y los servidores y las y los obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar.

Que, fue expedido el Acuerdo No.MRL-2014-0165 por parte del Ministerio de Relaciones Laborales y publicado en el Registro Oficial No. 326 del jueves 4 de septiembre de 2014, cuya aplicación y observación entró en vigencia a partir de esa fecha.

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales en la disposición derogatoria de la Norma Técnica derogó en forma expresa el Acuerdo Ministerial No.MRL-2013-0097, publicado en el Registro Oficial No.11 de 10 de junio del 2013 y sus reformas.

En ejercicio de sus atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo de lo dispuesto en el Art. 240 de la Constitución y el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA "NORMA TÉCNICA PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS, MOVILIZACIONES Y ALIMENTACIÓN DENTRO DEL PAÍS PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS OBREROS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LICENCIAS DE SERVICIOS INSTITUCIONALES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR".

CAPITULO I

OBJETO, AMBITO Y ÓRGANOS DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento que permita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar realizar los pagos correspondientes por concepto de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación a las y los servidores y las y los obreros públicos que por necesidad institucional tengan que desplazarse fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro del país, a cumplir tareas oficiales o a desempeñar actividades inherentes a sus puestos, por el tiempo que dure el cumplimiento de estos servicios, desde la fecha y hora de salida hasta su retorno.

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones de esta Ordenanza son de aplicación obligatoria para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar en concordancia con lo establecido en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP).

Artículo 3.- Órganos de aplicación.- La Unidad de Administración y de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar Simón Bolívar, serán las encargadas de aplicar la presente Ordenanza.

CAPITULO II

VIATICOS, SUBSISTENCIAS, MOVILIZACION Y ALIMENTACIÓN

Artículo 4.- Del viático.- Es el estipendio monetario o valor diario que se asigna a las y los servidores y las y los obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, para cubrir los gastos de alojamiento y alimentación que se produzcan durante el cumplimiento de servicios institucionales dentro del país y por tal razón deban pernoctar fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo.

Las y los servidores y las y los obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar que hayan pernoctado en el lugar de cumplimiento de servicios institucionales y al día siguiente deban continuar con estas actividades fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, pero lleguen dentro del mismo día a este sitio, se les reconocerá en este último día, el valor que corresponda por concepto de subsistencia o alimentación, de acuerdo a lo que establece la presente ordenanza.

Por concepto de viáticos diariamente se reconocerá a las y los servidores y las y los obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, el cien por ciento (100%) de los valores determinados en el artículo 9 de la presente ordenanza, multiplicado por el número de días de pernoctación, debidamente autorizados.

Artículo 5.- De la subsistencia.- Es el estipendio monetario o valor destinado a cubrir los gastos de alimentación de las y los servidores y las y los obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar cuando se desplacen fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, para cumplir servicios institucionales, por un tiempo superior a seis (6) horas, siempre y cuando el viaje de ida y el de regreso se efectúen en el mismo día.

Para verificar si procede el pago de la respectiva subsistencia, las horas se contarán desde el momento en que se inicie el desplazamiento de la o el servidor y la o el obrero municipal hasta la hora de llegada a su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, particular que debe constar en el respectivo informe.

El valor que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar reconocerá por concepto de subsistencias será el equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del valor del viático correspondiente.

Artículo 6.- De la movilización.- La movilización comprende los gastos por el transporte que se utilice para que las y los servidores y las y los obreros municipales lleguen al lugar del cumplimiento de los servicios institucionales y regresen a su domicilio y/o lugar habitual de trabajo; así como los gastos que se generen por el desplazamiento a y de los terminales aéreos, terrestres, fluviales o marítimos, desde y hasta el domicilio y/o lugar habitual de trabajo o los valores por parqueaderos; y, los que se producen por los desplazamientos que se realicen dentro del lugar en el que se cumple los servicios institucionales, siempre y cuando no se utilice transporte institucional municipal.

Los gastos por transporte, sean estos: Pasajes aéreos, terrestres, fluviales o marítimos serán transferidos directamente por parte de la Dirección Financiera Municipal a las compañías o empresas de transporte; por tal razón este valor no se entregará directamente a la o el servidor o a la o el obrero que deba cumplir los servicios institucionales, y en su lugar se entregará los respectivos pasajes para su desplazamiento con por lo menos un día de anticipación a su salida.

Cuando el desplazamiento se realice en un medio de transporte municipal, las Direcciones Administrativa y Financiera realizarán las previsiones y cálculos correspon-

dientes, de tal manera que, el conductor reciba antes de iniciar el viaje, además de los viáticos que le corresponda, un fondo para cubrir los costos de combustible, peajes, pontazgos, parqueaderos, transporte fluvial u otros medios o demás gastos de esta índole en los que se incurra. Una vez finalizado el cumplimiento de servicios institucionales, el conductor encargado deberá rendir cuentas de los gastos realizados, presentando los comprobantes de venta legalmente conferidos, facturas, notas de venta y/o recibos electrónicos; en base de lo que se procederá a liquidar los valores correspondientes, para su devolución o reembolso, según sea el caso, de conformidad con los procedimientos contables municipales.

Los gastos incurridos por desplazamientos que tengan que realizarse en el cumplimiento de servicios institucionales y que no tengan relación con los gastos por transporte descritos anteriormente, serán reembolsados por la Dirección Financiera Municipal, en base a la presentación de comprobantes de venta legalmente conferidos, facturas, notas de venta y/o recibos electrónicos; y, al informe respectivo, en el que deberá constar el motivo del desplazamiento, el lugar de partida, lugar de destino, el valor de la movilización o el valor del parqueadero, hasta el valor máximo de USD.16,00 (dieciséis dólares) en total, monto que será adicional a los valores establecidos en el artículo 9 de la presente ordenanza.

Artículo 7.- Excepción de movilización en casos de urgencia.- Previa la autorización del Alcalde o su delegado, únicamente en casos excepcionales de necesidad institucional, las y los servidores y las y los obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar podrán adquirir directamente los boletos o pasajes de transporte, para desplazarse fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro del país, para el cumplimiento de servicios institucionales. Estos gastos deberán ser posteriormente reembolsados por la Dirección Financiera, previa la presentación de las facturas y boletos respectivos y no estarán considerados dentro del valor del viático, subsistencia y/o alimentación.

Artículo 8.- De la alimentación.- Es el estipendio monetario o valor que se asigna a las y los servidores y a las y los obreros municipales, que se desplacen fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo para cumplir servicios institucionales, por un tiempo de entre cuatro (4) hasta seis (6) horas, dentro de un mismo día.

El valor que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar reconocerá a las y los servidores y las y los obreros por concepto de alimentación será de USD. 4,00 (cuatro dólares).

CAPITULO III

DE LOS VALORES Y FORMA DE CÁLCULO

Artículo 9.- Del valor de cálculo.- Para efectos de cálculo y pago de viáticos dentro del país para las y los servidores y las y los obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, la Dirección Financiera deberá realizar el cálculo considerando los valores establecidos en la siguiente tabla:

NIVELES Y VALOR EN DÓLARES

PRIMER NIVEL	SEGUNDO NIVEL
Alcalde y las y los Concejales del GAD Municipal del Cantón Simón Bolívar	Demás servidoras, servidores, obreras y obreros del sector público.
USD 130, 00	USD 80, 0

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 10.- Autorización para el cumplimiento de servicios institucionales.- Para obtener esta autorización y el posterior desembolso de los valores por concepto de viáticos, subsistencias, movilizaciones o alimentación, se cumplirá con el siguiente procedimiento:

- 1) El responsable de cada dirección, unidad o proceso interno o el inmediato superior de la o el servidor y la o el obrero que ha sido designado para cumplir los servicios institucionales fuera del domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro del país, deberá solicitar al Alcalde o su delegado, la autorización correspondiente dentro de los tres (3) días plazo previos a la salida programada, en el formulario de solicitud No.1 Anexo a esta ordenanza.
- 2) Autorizado el cumplimiento de servicios institucionales, se remitirá el formulario pertinente a la Dirección Financiera la cual verificará la disponibilidad presupuestaria.
- 3) De existir los fondos correspondientes, la Dirección Financiera, realizará el cálculo de los viáticos, movilizaciones, subsistencias y/o alimentación a que hubiera lugar según los días efectivamente autorizados; y, procederá con la entrega del cien por ciento (100%) del valor determinado, por lo menos con un (1) día de anticipación a la fecha de salida programada.
- 4) La adquisición del boleto o pasaje para el desplazamiento de las y los servidores y las y los obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar o la disposición de la utilización del transporte institucional será responsabilidad de la Dirección Administrativa. Luego de obtener la autorización respectiva la entrega de los mismos se la realizará por lo menos con un (1) día de anticipación a la fecha de salida programada. De no existir disponibilidad presupuestaria, la solicitud y autorización para el cumplimiento de servicios institucionales quedarán insubsistentes.
- 5) Una vez que se cuente con la disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los servicios institucionales la Dirección Financiera informará a la Unidad de Administración del Talento Humano, sobre este particular, indicando el nombre de las o los servidores y las y los obreros que cumplirán dichos servicios y los días que permanecerán fuera del

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar para efectos del control de asistencia.

Se exceptúa del cumplimiento de los plazos determinados en este artículo, los casos referentes al Alcalde y las y los Concejales y aquellos de urgencia no planificados que se presenten y que tengan relación con necesidades excepcionales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, los que deberán ser autorizados por el Alcalde o su delegado y serán cubiertos a través de un fondo a rendir cuentas que para tal efecto será establecido por el Municipio.

Artículo 11.- De la responsabilidad de la Dirección Financiera y de la Unidad de Administración del Talento Humano.- Será responsabilidad de la UATH, mantener un registro pormenorizado de las autorizaciones para el cumplimiento de servicios institucionales concedidas dentro de cada ejercicio fiscal con los respectivos informes. Corresponderá a la Dirección Financiera, efectuar el desembolso de los valores por los conceptos establecidos en esta ordenanza y realizar el respectivo control con la documentación de soporte al respecto; por ende los miembros de esta dirección encargados de estas actividades, serán personal y pecuniariamente responsables del estricto acatamiento de las disposiciones contempladas en esta ordenanza y por los valores transferidos a las y los servidores y las y los obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar.

Artículo 12.- Pago de viáticos en días feriados.- Se prohíbe conceder autorización a las y los servidores y las y los obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar para el cumplimiento de servicios institucionales, fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo durante los días feriados o de descanso obligatorio, excepto en aquellos casos excepcionales, urgentes o fortuitos dispuestos por el Alcalde o su delegado.

Artículo 13.- Eventos institucionales fuera del domicilio y/o lugar habitual de trabajo.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar podrá realizar eventos con otras entidades públicas o privadas respecto de los cuales se cubran directamente todos o parte de los gastos por concepto alojamiento, alimentación y movilización de las y los servidores y las y los obreros que se desplacen dentro del país, fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo.

Estos podrán realizarse siempre que los gastos a incurrirse, en su conjunto, no superen al valor que correspondería a viáticos, subsistencias, movilización y alimentación, según sea el caso. La calidad de las prestaciones debe ser equivalente a aquella a la que pudo haberse accedido si se hubieren proporcionado los valores establecidos en la presente ordenanza.

Si el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar paga todos los gastos, las y los servidores y las y los obreros no tendrán derecho al pago

de viáticos, subsistencias, movilización o alimentación. El Gobierno Municipal observará lo que más convenga a los intereses institucionales.

Artículo 14.- Del informe del cumplimiento de servicios institucionales.- Dentro del término de cuatro (4) días posteriores al cumplimiento de los servicios institucionales fuera del domicilio y/o lugar habitual de trabajo, las y los servidores y las y los obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, presentarán de manera obligatoria al Jefe inmediato, un informe de las actividades realizadas y productos alcanzados, mismo que luego de ser debidamente aprobado por éste, se remitirá al Alcalde o su delegado, quien a su vez lo pondrá en conocimiento de la Dirección Financiera. Se utilizará obligatoriamente para el efecto el Formulario No. 2 Anexo a esta Ordenanza. En el informe constarán:

- 1) La fecha y hora de salida y llegada del y al domicilio y/o lugar habitual de trabajo;
- 2) La enumeración de las actividades realizadas y productos alcanzados en el cumplimiento de servicios institucionales; y,
- 3) De ser el caso, la descripción de los desplazamientos realizados a y de los terminales aéreos, terrestres, fluviales o marítimos, desde y hasta el domicilio y/o lugar habitual de trabajo y dentro del lugar de cumplimiento de los servicios institucionales; o a su vez indicar la utilización de parqueaderos, el lugar, su valor y los comprobantes de venta legalmente conferidos, facturas, notas de venta y/o recibos electrónicos, para el reembolso de los valores respectivos.

Si para el cumplimiento de los servicios institucionales, fuera del domicilio y/o lugar habitual de trabajo se utilizó un vehículo institucional, la Dirección Administrativa registrará en una hoja de ruta el tipo de vehículo, número de placa, kilometraje recorrido y los nombres y apellidos del conductor.

Cuando el cumplimiento de servicios institucionales requiera mayor número de días a los inicialmente autorizados, se deberá solicitar al Alcalde o su delegado se conceda una extensión del plazo, de manera escrita por medio físico de ser posible o por cualquier otro medio electrónico y esta autorización se deberá adjuntar al informe respectivo, en el mismo que se hará constar esta circunstancia, a fin de que la Dirección Financiera, realice la liquidación para el reconocimiento de las diferencias correspondientes.

En el evento de que los servicios institucionales se suspendan por razones debidamente justificadas, las y los servidores y las y los obreros del GAD Municipal comunicarán por escrito tal particular, a través del informe correspondiente, al Alcalde o su delegado y a la Dirección Financiera, para que se proceda con el reintegro o devolución de los valores asignados dentro de un término de 3 días.

Al informe presentado se adjuntarán los pases a bordo, pasajes, boletos o tickets de transporte aéreo, terrestre, fluvial o marítimo, de ida y retorno utilizados por la o el

servidor o la o el obrero para su desplazamiento al y desde el lugar de cumplimiento de los servicios institucionales, con la respectiva fecha y hora de salida y llegada. De no cumplirse el término de 4 días para la presentación del informe por parte de las y los servidores y las y los obreros municipales, la Dirección Financiera de manera automática procederá a descontar de los haberes en el mes siguiente, el valor entregado por viáticos, subsistencias y alimentación.

Artículo 15.- Control y liquidación.- La Dirección Financiera, sobre la base de los informes y pases a bordo, pasajes, boletos o tickets señalados en el artículo anterior, realizará el control y la respectiva liquidación de los valores previamente asignados por concepto de viáticos de los días en que debió pernoctar fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo; así como, de subsistencias, alimentación y movilización, contabilizando el número de horas efectivamente utilizadas, tomando como base la hora de salida y llegada al domicilio y/o lugar habitual de trabajo.

Si de los informes y pases a bordo, pasajes, boletos o tickets presentados por la o el servidor o la o el obrero, se desprende que se tuvo que reducir o ampliar el plazo del cumplimiento de los servicios institucionales, se tendrá que realizar el cálculo correspondiente y proceder con el reconocimiento o devolución de los valores que hubiera lugar en los términos establecidos en el artículo 14 de la presente ordenanza.

No será necesaria la presentación de facturas, notas de venta y/o cualquier otro documento de respaldo para justificar gastos de alojamiento y/o alimentación dentro del cumplimiento de los servicios institucionales en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar desde la fecha de publicación en el Registro Oficial de la Norma Técnica expedida por el Ministerio de Relaciones Laborales. A través de la presente Ordenanza se dispone a la Dirección Financiera realizar las compensaciones y reliquidaciones a las y los servidores y las y los obreros del GAD Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Derecho a percibir viáticos dentro del país de las y los servidores en comisión de servicios en otras instituciones.- Para las y los servidores que se encuentren en comisión de servicios con o sin remuneración en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar y deban cumplir dentro del país servicios institucionales, el Gobierno Municipal que los recibe en comisión de servicios les reconocerá los valores que les correspondan por viáticos, subsistencias, movilización y alimentación, de conformidad con la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Pago de viáticos, movilización, subsistencia y/o alimentación a través de convenios interinstitucionales.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar podrá entregar viáticos, movilización, subsistencia y/o alimentación a las y los servidores y a las y los obreros de otras instituciones del Estado para que estos presten sus servicios de asesoría y asistencia técnica especializada en el Gobierno Municipal. Para tal efecto, se suscribirán previamente convenios interinstitucionales.

TERCERA.- Entrega de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación a las y los servidores que se beneficien del pago de viático por residencia.- Si la o el servidor ha trasladado su residencia pero no su domicilio familiar y debiere trasladarse a este para cumplir servicios institucionales, únicamente le corresponderá recibir los valores por concepto de movilización y/o alimentación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez que opere el Sistema Informático Integrado de Talento Humano, SIITH, desarrollado por el Ministerio de Relaciones Laborales, será obligatorio el ingreso de la información por concepto de pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y/o alimentación, de esta actividad se encargará la Unidad de Talento Humano.

SEGUNDA.- En el término de treinta días a partir de la aprobación de la presente ordenanza, la Unidad de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar deberá socializar este instrumento legal con el personal de servidores y obreros de la institución para garantizar su correcta aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la aprobación de la presente ordenanza queda derogada cualquier ordenanza o reglamento; así como las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia, se hubieran aprobado con anterioridad.

La presente ordenanza, entrará en vigencia una vez que haya sido aprobada por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a los once días del mes de noviembre del año dos mil catorce,

f.) Ing. Johnny Firmat Chang, Alcalde del GADM del cantón Simón Bolívar.

f.) Ab. Simón Jara Mendoza, Secretario del GADM del cantón Simón Bolívar.

SECRETARÍA MUNICIPAL, SIMÓN BOLÍVAR, 12 DE NOVIEMBRE DEL 2014.09:35

CERTIFICO: Que la presente **LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA "NORMA TÉCNICA PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS, MOVILIZACIONES Y ALIMENTACIÓN DENTRO DEL PAÍS PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS OBREROS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LICENCIAS DE SERVICIOS INSTITUCIONALES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SIMÓN BOLÍVAR"**. Fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Simón Bolívar, en dos sesiones ordinarias, realizadas en los días veintidós de octubre y once de noviembre del año dos mil catorce, en primero y segundo debate respectivamente.

f.) Ab. Simón Jara Mendoza, Secretario del GADM del cantón Simón Bolívar.

SECRETARÍA MUNICIPAL: SIMÓN BOLÍVAR, 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2014.09:40

RAZON: Siento como tal, que en fiel cumplimiento del Art.322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, REMITO, al señor Ing. Johnny Firmat Chang. Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, **LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA "NORMA TÉCNICA PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS, MOVILIZACIONES Y ALIMENTACIÓN DENTRO DEL PAÍS PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS OBREROS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LICENCIAS DE SERVICIOS INSTITUCIONALES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SIMÓN BOLÍVAR" para que la sancione o la observare.**

f.) Ab. Simón Jara Mendoza, Secretario del GADM del cantón Simón Bolívar.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.

SIMÓN BOLÍVAR 17 DE NOVIEMBRE DEL 2014. LAS 10: 05

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA "NORMA TÉCNICA PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS, MOVILIZACIONES Y ALIMENTACIÓN DENTRO DEL PAÍS PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS OBREROS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LICENCIAS DE SERVICIOS INSTITUCIONALES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SIMÓN BOLÍVAR" Y ordeno su publicación** en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Ing. Johnny Firmat Chang, Alcalde del GADM del cantón Simón Bolívar.

SECRETARÍA MUNICIPAL, SIMÓN BOLÍVAR, 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2014. 10:10:

El suscrito Secretario del Concejo Municipal: CERTIFICA que **LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA "NORMA TÉCNICA PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS, MOVILIZACIONES Y ALIMENTACIÓN DENTRO DEL PAÍS PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS OBREROS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LICENCIAS DE SERVICIOS INSTITUCIONALES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SIMÓN BOLÍVAR** "fue sancionada y firmada por el señor Ing. Johnny Firmat Chang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Simón Bolívar, el día diecisiete de noviembre del año dos mil catorce, a las diez horas, cinco minutos y;

ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Ab. Simón Jara Mendoza, Secretario del GADM del cantón Simón Bolívar.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL TRIUNFO

Considerando:

Que, el ordinal 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las competencias de los gobiernos municipales determina Que: "podrá planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal f) del artículo 55 manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 130 establece que: "A los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;

Que, la Constitución de la República y la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entrega a los Gobiernos Autónomos Descentralizados; responsabilidades, competencias, atribuciones, así como establece la entrega de recursos una vez que asuman las competencias, permitiendo otorgar títulos habilitantes, coordinaciones y el cobro de multas por contravenciones.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales:

Expide:

ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTON EL TRIUNFO"

CAPITULO I

Art. 1.- Creación y Naturaleza.- Créase la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad del cantón El Triunfo, dependencia técnica de nivel operativo y administrativo, cuyo titular es el Coordinador de Transporte Terrestre; y, estará subordinada a la supervisión del Concejo Cantonal y del Ejecutivo del GAD Municipal.

Art. 2.- Fines.- En cumplimiento de las funciones, competencias, atribuciones y responsabilidades, que en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial le

corresponde al (GAD Municipal) Municipio del cantón El Triunfo; se crea la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que se conocerá por sus siglas UMTTTSVET, quien se encargará de planificar, organizar, regular y controlar el transporte terrestre, tránsito y la seguridad vial interparroquial-intracantonal y urbano en todo el territorio que comprende la jurisdicción del cantón El Triunfo, manteniendo coordinación directa con los órganos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial competentes para la correcta aplicación de esta Ordenanza, Leyes y Reglamentos correlativos.

Art. 3.- Conformación.- La conformación, estructura y funciones de la UMTTTSVET, estarán determinadas en su respectivo Reglamento Orgánico Funcional, dentro de la Dirección de Obras Públicas Municipales-Jefatura de Planeamiento Urbano, el mismo que será aprobado por el Concejo Cantonal Municipal.

Art. 4.- Organización y Designación del Personal.- La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón El Triunfo, se crea como una dependencia municipal a nivel de Coordinación.

Su estructura operativa estará constituida por: la Coordinación de Transporte Terrestre, Asesoría Legal, Secretaría, Jefatura de Transporte Terrestre, Jefatura de Tránsito y Seguridad Vial, Jefatura Administrativa y Atención al Cliente; y, Personal Operativo; que se requiera para su cabal funcionamiento. Para las designaciones que se efectúen dentro de esta dependencia municipal se deberá cumplir con lo que establece el Art. 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Art. 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público y más disposiciones aplicables.

Art. 5.- Presupuesto.- El Concejo Cantonal aprobará el presupuesto adecuado para la operación de la UMTTTSVET, el cual tendrá la asignación de ingresos específicos que serán anualmente incluidos en el presupuesto municipal.

Art. 6.- Objetivos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Triunfo, en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, persigue los siguientes objetivos específicos:

- a) Priorizar dentro de la estructura general de la ciudad y el cantón, los requerimientos de movilidad y accesibilidad actuales y futuras de sus habitantes;
- b) Prever el potencial crecimiento de los niveles de productividad de la ciudad y el cantón; y,
- c) Mejorar la calidad de vida, y del ambiente como elementos vitales para un desarrollo sustentable.

Art. 7.- Principios de Actuación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Triunfo, actuará bajo los siguientes principios:

- a) Tratar los sistemas de transporte público y privado, como servicios vitales para el desarrollo de la ciudad y el cantón;

- b) Considerar el tránsito de vehículos, con seguridad para peatones, conductores, usuarios y disminuir los conflictos y fricciones urbanas generados por su circulación y falta de accesos, garantizando un parque automotor moderno; y,
- c) Actuar siempre con fundamento técnico, económico-financiero, social y ambiental.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES:

Art. 8.- Atribuciones.- La UMTTTSVET, tendrá las atribuciones que se encuentran contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; sus reformas, y todas aquellas que le sean entregadas por el GAD Municipal y sus respectivas ordenanzas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30, numeral 5, de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la Materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las Resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal;
- b) Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la Agencia Nacional de Tránsito y los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales;
- c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los servicios de transporte público de pasajeros y de carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;
- d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón;
- e) Decidir sobre las vías internas de su ciudad y sus accesos, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial;
- f) Construir terminales terrestres, centros de transferencias de mercaderías, alimentos y trazados de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo;
- g) Declarar de utilidad pública, con fines de expropiación, los bienes indispensables destinados a la construcción de la infraestructura del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el ámbito cantonal;

- h) Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector;
- i) Aprobar y homologar medios y sistemas tecnológicos de transporte público, taxímetros y otros equipos destinados a la regulación del servicio de transporte público y comercial, cumpliendo con la normativa generada por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- j) Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;
- k) Supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras de transporte terrestre y las entidades prestadoras de servicio de transporte que tengan el permiso de operación dentro de sus circunscripciones territoriales;
- l) Promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de educación en temas relacionados con el tránsito y seguridad vial dentro del cantón;
- m) Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales;
- n) Suscribir acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con Organismos Nacionales e Internacionales, que no supongan erogación no contemplada en la pro forma presupuestaria aprobada;
- o) Regular los títulos habilitantes a regir luego de una fusión y/o escisión, según el caso, de las empresas operadoras de transporte terrestre y prestador de servicios de transporte en el ámbito intracantonal;
- p) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de servicios de transporte terrestre a las compañías y/o cooperativas debidamente constituidas a nivel intracantonal;
- q) Implementar auditorías de seguridad vial sobre obras y actuaciones viales fiscalizando el cumplimiento de los estudios, en el momento que considere oportuno dentro de su jurisdicción;
- r) Autorizar, en el ámbito de sus atribuciones, pruebas y competencias deportivas que se realicen utilizando, en todo el recorrido o parte del mismo, las vías públicas de su jurisdicción en coordinación con el organismo deportivo correspondiente y la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y,
- s) Las demás que determine las leyes, ordenanzas y sus reglamentos.

Art. 9.- Resoluciones.- La UMTTTSVET, expedirá las resoluciones administrativas por medio de su Coordinador de Transporte Terrestre, las mismas que tienen que ser motivadas.

CAPÍTULO III

DE LA PLANIFICACIÓN DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Art. 10.- Competencia.- En materia de tránsito y seguridad vial en el cantón El Triunfo, le compete a la UMTTTSVET:

10.1.- Planificación.

- a) Plan Maestro de Tránsito y Seguridad Vial

10.2.- Selección y capacitación de agentes civiles de tránsito,

- a) Calificación y acreditación de entidades técnicas para el proceso de selección.
- b) Selección de aspirantes.
- c) Convenios con centros de educación superior para cursos de capacitación.
- d) Formación básica especializada.
- e) Capacitación específica (aplicación de ordenanzas y normativa de la localidad)

10.3.- Control y gestión de tránsito.

- a) Plan operativo
- b) Circulación de transporte terrestre (operativos de control regulares y especiales, emisiones de gases, uso de vehículos oficiales, SOAT, contrabando, otros)
- c) Permisos de cierre de vías públicas (eventos deportivos y otros)
- d) Citaciones, suspensiones y por multas.
- e) Recaudación de valores por citaciones y suspensiones.
- f) Reclamos de citaciones por contravenciones de tránsito y multas.
- g) Planificación operativa de la gestión de tránsito: semaforización y otros dispositivos.
- h) Centro de detención de personas contraventoras de tránsito.
- i) Centro de detención vehicular.
- j) Uso del espacio público y de vías.
- k) Jerarquización de vías

10.4.- Señalización

- a) Auditoría técnica de cumplimiento de normas y estándares de infraestructura vial, señalización y equipamiento urbano.

- b) Señalización vial.
 - c) Suministro e instalaciones de señales de tránsito.
- 10.5.- Informes de auditoría y control
- a) Evaluación de la gestión de transporte terrestre y seguridad vial

10.6.- Capacitación a los conductores

- a) Control a las escuelas de capacitación.

10.7.- Accidentes de tránsito

- a) Partes de accidentes de tránsito (elaboración y registro).
- b) Campañas regulares para la prevención de accidentes de tránsito
- c) Campañas para la promoción y difusión del SOAT.
- d) Programas y acuerdos inter – institucionales de fortalecimiento de la red de emergencias, atención pre-hospitalaria y hospitalaria y centros de atención de urgencias para las víctimas de accidentes de tránsito en coordinación con el Ministerio de Salud.

10.8.- Educación vial

- a) Capacitación y formación ciudadana en seguridad vial.
- b) Campaña de concienciación (hábitos riesgosos, uso de transporte Público, etc.), para todos los actores que se relaciona con la seguridad vial

Y la movilidad.

- c) Planes y campañas regulares, para la prevención de accidentes de tránsito.

Art. 11.- Prestaciones de la vialidad.- La Planificación de las prestaciones que debe tener la vialidad para la circulación de los vehículos comprende los siguientes ámbitos:

- a) Sistemas inteligentes para la administración del tránsito urbano e interparroquial- intracantonal.
- b) Semaforización urbana centralizada.
- c) Señalización vial, horizontal y vertical, urbana e interparroquial.
- d) Seguridad vial urbana e interparroquial.
- e) Circulación y seguridad peatonal.
- f) Implementación de Ciclo vías.

Art. 12.- Prestaciones de estacionamientos.- La Planificación de las prestaciones de estacionamientos para los vehículos comprende los siguientes ámbitos:

- a) Estacionamiento público o privado, edificado o no edificado, fuera de la vía.

- b) Estacionamiento público libre y tarifado en la vía.
- c) Estacionamiento especializado o de uso específico.
- d) Estacionamiento para servicios de transporte colectivo.

CAPÍTULO IV

DE LA PLANIFICACIÓN DEL TRANSPORTE TERRESTRE

Art. 13.- Competencia.- En materia de Planificación del Transporte en el cantón El Triunfo compete a la UMTTTSVET:

13.1.- Planificación

- a) Plan maestro del transporte terrestre

13.2.- Tarifas de los servicios, costos y recargos,

- a) Costos de títulos habilitantes y de especies fiscales
- b) Costos de uso de la infraestructura de transporte (terminales, parqueaderos)
- c) Costos de servicios complementarios (Revisión tránsito vehicular, homologaciones, servicios de información, Costos de matriculación y renovación, Costos de Brevetación, Licencias y Renovación; y, otros).
- d) Tarifas de los servicios de transporte terrestre.
- e) Costos de recargos por penalidades en matrículas y permisos de circulación anual.

13.3.- Renovación del parque automotor,

- a) Cauterización del parque automotor de transporte terrestre sujeto a incentivos estatales.
- b) Renovación del parque automotor de transporte terrestre.

13.4.- Nuevas modalidades de servicios de transporte,

- a) Emisión de títulos de habilitantes nuevos, renovación de servicios de transporte público, comercial.
- b) Autorizaciones para el servicio de transporte por cuenta propia.

13.5.- Normas y homologaciones

- a) Homologación de equipos y sistemas de control de transporte y tránsito terrestre (ITS).
- b) Normas y estándares de infraestructura vial, señalización y equipamiento urbano.
- c) Homologación para señalización vial.
- d) Norma técnica para homologación de medios y sistemas de transporte (vida útil, mercancías peligrosas)

13.6.- Nacionalización de vehículos ingresados por régimen de Internación Temporal.

- a) Placas vehiculares y chalecos de identificación.
- b) Cambio de propietario del vehículo.
- c) Cambio de servicio de transporte.
- d) Autorización de pesos y dimensiones.
- e) Permiso anual de circulación vehicular (nuevo y duplicado)
- f) Permiso para transporte de mercancías peligrosas (conductores y compañías).
- g) Permisos para transporte de líquidos y gases (timbrados de cisternas).
- h) Permisos especiales de circulación (chivas, cambios temporales de rutas).
- i) Desarrollo en la atención para la calificación y registro de vehículos.

13.7.- Centros de revisión técnica vehicular

- a) Implementación de centros de revisión técnica vehicular
- b) Certificados de revisión técnica vehicular

13.8.- Operadoras de transporte terrestre,

- a) Constitución jurídica de operadoras de transporte terrestre
- b) Informe de factibilidad para la creación de nuevos títulos habilitantes (nuevo servicio y habilidad de transporte).
- c) Conformación de empresas de economía mixta de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.
- d) Sanciones y recaudaciones por multas a operadoras de transporte terrestre.
- e) Estándares de calidad de servicio, obligaciones, mejoras y eficiencia de la operación de transporte terrestre.
- f) Certificación a la operadora luego de la fusión y/o escisión, según el caso.

13.9.- Documentos y certificaciones

- a) Nómina certificada de alumnos graduados en los cursos de capacitación de conductores.
- b) Certificación de registro en la base de datos nacional de vehículos y conductores.
- c) Custodia física de documentos asociados a la calificación y registro de vehículos.
- d) Copias certificadas de documentos fuente de vehículos y conductores.

e) Copias certificadas, actuación y corrección de datos de citaciones y partes.

- f) Actualización de bloqueos a vehículos y conductores.
- g) Actualización y corrección de registros nacionales de datos de vehículos y conductores.

13.10.- Infraestructura.

- a) Administración de terminales terrestres, puertos secos y centros de transferencia.

Art. 14.- Planificación de la Red de Servicios de Transporte Colectivo.- La planificación de la red de servicios de transporte colectivo urbano e interparroquial-intracantonal y los servicios para transporte colectivo de carga, se enmarcarán en los siguientes ámbitos:

- a) Transporte Colectivo para Pasajeros
 1. Red de Transporte Urbano e interparroquial-Intracantonal de pasajeros.
 2. Transporte Escolar, de Taxis, de Turismo, Transporte Institucional y cualquier otro tipo de transporte comercial de pasajeros.
 3. Costos de producción para cada categoría, para determinar fletes, pasajes, etc.
 4. Equilibrio oferta-demanda de pasajeros.
 5. Equilibrio económico - tarifario.
 6. Infraestructura edificada y mobiliario urbano para el transporte de pasajeros.
- b) Transporte Colectivo para Carga.
 1. Transporte de carga liviana, de carga media y de carga pesada.
 2. Transporte de Sustancias (químicas, combustibles, explosivas, otras).
 3. Cualquier otro tipo de transporte colectivo de carga.

Art. 15.- Planificación de la Red de Servicios de Transporte Particular.- La Planificación de la red de servicios de transporte particular, para vehículos privados de uso individual, como bicicletas, motocicletas, etc., automóviles y vehículos especiales que transporten a los conductores y sus acompañantes, o que transporten bienes personales o de servicios en general, se enmarcará en los siguientes ámbitos:

1. Red vial convencional y Red vial especializada.
2. Red de ciclo vías y afines.

CAPÍTULO V

DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRÁNSITO

Art. 16.- Competencia en Tránsito.- En materia de Organización del Tránsito en el cantón El Triunfo, compete a la UMTTTSVET:

- a) Organizar y distribuir estratégicamente los sistemas inteligentes.
- b) Crear y optimizar progresivamente la red de semaforización urbana centralizada.
- c) Organizar y señalar la vialidad urbana e interparroquial, de forma horizontal y vertical.
- d) Organizar y distribuir estratégicamente los elementos de seguridad vial urbana e intraparroquial.
- e) Organizar y distribuir las circulaciones y los elementos de seguridad peatonal y las circulaciones de bicicletas y motocicletas.
- f) Organizar y especificar el estacionamiento privado edificado y no edificado fuera de la vía.
- g) Organizar y especificar los servicios de estacionamiento público edificado y no edificado fuera de la vía.
- h) Organizar y especificar los servicios de estacionamientos públicos libre y tarifado en la vía.
- i) Organizar y especificar el estacionamiento especializado o de uso específico.
- j) Organizar y distribuir el estacionamiento para servicios de transporte colectivo.
- k) Organizar la circulación vehicular urbana e intraparroquial.

CAPÍTULO VI

DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRANSPORTE

Art. 17.- Competencia en Transporte.- En materia de Organización del Transporte en cantón El Triunfo, compete a la UMTTTSVET:

- a) Generar políticas específicas para la organización y funcionamiento del transporte colectivo y particular.

Art. 18.- Organización de Servicios de Transporte Colectivo.- La organización de los servicios de transporte colectivo para pasajeros y para carga, se enmarcarán en los siguientes ámbitos:

- a) Organizar y estandarizar el material rodante para el transporte urbano e interparroquial - intracantonal de pasajeros.
- b) Organizar itinerarios y horarios del servicio territorial de líneas urbanas e interparroquiales e intracantones.
- c) Organizar y estandarizar el servicio de transporte escolar, así como el de transporte de taxis, a nivel urbano e interparroquial-intracantonal.
- d) Organizar y especificar los tipos de servicio para el Transporte de Turismo.
- e) Organizar y especificar el Transporte de Carga liviana; media y pesada.

Art. 19.- Organización de Servicios de Transporte Particular.- La organización del servicio de transporte particular para pasajeros y carga comprende los siguientes ámbitos:

- a) La organización y distribución de la Red vial convencional y de la especializada.
- b) La organización y distribución de la Red de Ciclo vías.

CAPÍTULO VII

DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL

Art. 20.- Competencia Documental.- En materia de organización y administración documental compete a la UMTTTSVET:

- a) Solicitar copia certificada de las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Unidad Administrativa Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, durante el año anterior a la transferencia de competencias.
- b) Organizar la administración de los documentos operacionales para que se realicen las actividades y servicios de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.
- c) Organizar la administración documental de la emisión, fiscalización, cambios, renovaciones y remoción de los permisos de operación y demás documentos complementarios que licencian el funcionamiento de las organizaciones y empresas y los servicios que deben prestar.
- d) Contar con herramientas técnicas para la administración de la documentación operacional de las organizaciones y empresas de transporte colectivo, bajo un Sistema informatizado e integral.

Art. 21.- Documentos Administrados.- Los principales documentos a ser Administrados son:

1. Resoluciones administrativas específicas.
2. Permisos de operación.
3. Contratos de operación.
4. Cambios de socios.
5. Cambios de unidad.
6. Cambios de socio y unidad.
7. Calificación vehicular o constatación física.
8. Registro vehicular de servicio público.
- 9) Registro vehicular de servicio privado.
- 10) Certificaciones.
- 11) Informes Técnicos.
- 12) Informes Legales.

13) Seguridad documental e informática.

14) Metodología Tarifaria y,

15) Otros que se consideren indispensables para el objeto.

Art. 22.- Organización y Registro del Parque Automotor.- La UMTTTSVET, igualmente será responsable por la organización y registro del parque automotor de servicio público y privado.

CAPÍTULO VIII

DE LA REGULACIÓN DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Art. 23.- Competencia.- En materia de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el cantón El Triunfo compete a la UMTTTSVET:

- a) Proponer ante el Concejo Cantonal, proyectos de normas y regulaciones que, enmarcados en las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y otras pertinentes, permitan asegurar la correcta administración de las actividades y Servicios de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dentro del cantón El Triunfo;
- b) Aplicar leyes, ordenanzas, reglamentos, y toda otra norma referente a la Planificación, organización, regulación y control de las actividades de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- c) Coordinar la aplicación y el cumplimiento de las resoluciones, regulaciones, Normas de tránsito y transporte terrestre y de esta ordenanza, con los órganos de Tránsito competentes.

CAPITULO IX

DE SU FINANCIAMIENTO

Art. 24.- La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Tiene como fuentes de financiamiento:

1. Las que se destinen del presupuesto municipal.
2. Las que se transfieran de manera obligatoria por parte del Gobierno Central por este servicio a la colectividad.
3. Los ingresos por concepto de otorgamiento de permisos, autorizaciones, contrataciones, tasas, tarifas, especies valoradas y concesiones relacionadas con el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el cantón, en referencia a vehículos en operación, operadores activos y otros que por acción de la aplicación de este Reglamento y la Ordenanza respectiva se deriven.
4. Las operaciones públicas y privadas de acuerdo con la ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Art. 25.- VIGENCIA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación. Derogase toda norma, regulación, resolución o disposición de igual o menor jerarquía, que se le oponga a la presente ordenanza.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón El Triunfo, al primer día del mes de agosto de dos mil catorce.

f.) Sr. Andrés Macías Castillo, Alcalde del cantón El Triunfo.

f.) Ab. Priscila Cárdenas Orellana, Secretaria General.

La suscrita Secretaria del Concejo Cantonal de El Triunfo, certifica que la presente **“ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL”**, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de El Triunfo, en las sesiones Ordinarias de Concejo celebradas los días 29 de Julio y 01 de Agosto del 2014.

El Triunfo, 01 de Agosto de 2014.

CERTIFICACIÓN: Abogada Priscila Cárdenas Orellana, Secretaria del Consejo Cantonal de El TRIUNFO **CERTIFICA:** Que la presente **“ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL”** fue conocida, discutida y aprobada por el consejo cantonal de El Triunfo, en las Sesiones Ordinarias celebradas los días Martes 29 de Julio y Viernes 01 de Agosto del año 2014, fecha ultima en la que se aprobó su redacción definitiva.- Lo certifico.- El Triunfo, Viernes 01 de Agosto del 2014.

f.) Ab. Priscila Cárdenas Orellana, Secretaria General.

El Triunfo, 07 de Agosto del 2014; a las 08H00.-

SANCIÓN.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido con las exigencias legales pertinentes **SANCIONO:** **“ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL”**, misma que entrará en vigencia a partir de su aprobación en segundo y definitivo debate por el Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- Actuó la Secretaria Titular del Concejo Cantonal Abogada Priscila Cárdenas Orellana. Notifíquese.-

f.) Sr. Andrés Macías Castillo, Alcalde del cantón El Triunfo.

RAZÓN: Sanciono y firmo la presente Ordenanza conforme al Decreto que antecede, el señor Andrés Macías Castillo, Alcalde del Cantón El Triunfo, a los 07 días del mes de Agosto del 2014; Lo Certifico.-

f.) Ab. Priscila Cárdenas Orellana, Secretaria General.